

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547683	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE REALITY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "dispositivos electrónicos digitales de mano" en "dispositivos periféricos para computadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centrales de domótica inteligentes, cascos auriculares, auriculares de botón, cascos con micrófono, televisores, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y video", en "periféricos ponibles para su uso con computadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centrales de domótica inteligentes, cascos con micrófono, televisores, decodificadores de señal de televisión, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y video" y en "partes y piezas para computadores, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centrales de domótica inteligentes, auriculares, auriculares de botón, cascos auriculares, cascos con micrófono, reproductores de audio y visuales y hardware ponible", ya que no es posible determinar con certeza el producto. Puede acompañar imágenes ilustrativas. 2. Especifique controladores en "controladores para su uso con contenido multimedia digital interactivo", en esta clase hay "Palancas de mando [joysticks] de ordenador, que no sean para videojuegos". 3. Especifique "etiquetas" en "dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y pegatinas habilitados para comunicación de campo cercano (NFC)" ya que la redacción es muy amplia y genera

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión con productos de clase 16 como "Etiquetas adhesivas de papel".</p> <p>4. Aclare el producto "periféricos informáticos utilizados para localizar, controlar y rastrear objetos" ya que los "periféricos informáticos" no tienen por finalidad "localizar, controlar y rastrear objetos".</p> <p>5. Especifique conforme al clasificador "alfombra de recarga y estuche de recarga" en "alfombrillas de recarga y estuches de recarga adaptados para computadores, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, auriculares de botón, cascos auriculares, cascos con micrófono, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y visuales", dado que no es posible determinar el producto. Puede acompañar imágenes que ilustren el producto.</p> <p>6. Especifique "hilos" en "conectores, acopladores, hilos, cables, cargadores, puertos de conexión, estaciones de acoplamiento y adaptadores, todos eléctricos y electrónicos, para su uso con computadores, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, centrales de domótica inteligentes, auriculares, cascos auriculares, cascos con micrófono, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores de señal de televisión" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Hilos" de clase 23.</p> <p>7. Atendido a que no es claro "dispositivos electrónicos digitales" especifique los "soportes para" en "soportes para monitores de computador, periféricos informáticos, tabletas electrónicas, computadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centrales de domótica inteligentes, auriculares, cascos auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión, dispositivos electrónicos digitales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano y reproductores de audio y video", puesto que no queda claro el producto. Puede acompañar imágenes que ilustren el producto.</p> <p>8. Elimine "sistemas de climatización consistentes en dispositivos de control de calefacción" por no corresponder a un servicio de esta clase o bien reclasifique a clase 11 como "Dispositivos de climatización consistentes en dispositivos de control de calefacción". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.</p> <p>9. Especifique "alarma" en "alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas" ya que genera confusión con productos de clase 12 como "alarmas antirrobo para vehículos", además especifique "sistemas de monitoreo de alarmas" ya que genera confusión con servicios de clase 45 como "vigilancia de alarmas".</p> <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para toda la cobertura, elimine "y otros" en " y otros contenidos multimedia". 2. Señale el objeto del servicio para "servicios de difusión y transmisión por suscripción o video a la carta mediante redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable" ya que no queda claro que es aquello que será "difundido o transmitido", a modo de ejemplo puede ser videos, músicos o archivos. 3. Especifique conforme al clasificador "puesta en contacto de usuarios para la transferencia de música, audio, video, programas de televisión, películas, podcasts, juegos y otros contenidos multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable" ya que "puesta en contacto de usuarios " no es un

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio en sí mismo y por ende no es posible entender el servicio que se pretende proteger.</p> <p>4. Corrija "suministro de foros en línea y servidores de listas para la transmisión de mensajes con información sobre eventos de actualidad, entretenimiento, deportes, comedia, teatro, música, juegos informáticos y videos musicales" por "suministro de foros en línea y <u>facilitación de acceso de telecomunicación a centros de servidores</u> de listas para la transmisión de mensajes con información sobre eventos de actualidad, entretenimiento, deportes, comedia, teatro, música, juegos informáticos y videos musicales" ya que de otro modo "sumistro de servidores de listas" se podría confundir con "alquiler de servidores" de clase 42.</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "consultoría en el ámbito de las bases de datos" ya que la redacción es muy amplia y podría generar confusión con servicios de clase 35 que también contiene las bases de datos. Se sugiere "<u>Consultoría en programas de bases de datos informáticas</u>". 2. Para toda la cobertura corrija "suministro de software no descargable" por "<u>facilitación de uso temporal de software no descargable</u>". 3. Elimine "suministro de archivos de audio, archivos de imágenes, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia, todos no descargables; suministro de grabaciones de audio y visuales, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, cintas cinematográficas y programas de televisión, todos no descargables" puesto que no corresponden a servicios de esta clase, o bien reclasifique a clase 41, pero en caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Elimine "de hardware" en "servicios de soporte técnico, diagnóstico y resolución de problemas de <u>hardware</u> y software informáticos y servicios de mesa de ayuda informática" puesto que corresponde a un servicio propio de clase 37, o bien lo puede reclasificar a dicha clase, pero en caso de hacerlo deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Además debe especificar que los "servicios de mesa de ayuda informática" recaen sobre sobre software.</p> <p>5. Reclasifique a clase 38 "suministro de un sitio web que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones periódicas y otros documentos electrónicos" como "<u>Servicios de acceso a sitios electrónicos</u> que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones periódicas y otros documentos electrónicos" ya que en clase 42 no hay servicios de "suministro de un sitio web".</p> <p>6. Especifique un servicio acorde a la clase para "organización del contenido de la información suministrada por una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias de los usuarios" como por ejemplo "<u>desarrollo de software para la organización del contenido de la información suministrada por una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias de los usuarios</u>" ya que de otra forma no es clara la pertenencia del servicio en esta clase.</p> <p>7. Reclasifique a clase 38 "suministro de un sitio web con tecnología que permita a los usuarios cargar, almacenar, compartir, ver y publicar contenidos de imágenes, audio, videos, revistas en línea, blogs, podcasts y multimedia" como "<u>Servicios de acceso a sitios electrónicos</u> con tecnología que permita a los usuarios cargar, almacenar, compartir, ver y publicar contenidos de imágenes, audio, videos, revistas en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea, blogs, podcasts y multimedia" ya que en clase 42 no hay servicios de "suministro de un sitio web".</p> <p>Se elimina de oficio de clase 42 "diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual y aumentada" por estar repetida dos veces en la cobertura.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 03-01-2024: Téngase por acompañada la traducción de la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559365	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BRAMETAL S.A.	Mixta	BRAMETAL	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 16-11-2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reitera para que especifique "productos metalúrgicos (comprendidos en esta clase)" ya que frases como "comprendidos en esta clase" no son aceptadas en esta clase y "productos metalúrgicos" es demasiado amplio. A modo de ejemplo en esta clase podría utilizar "Artículos de ferretería metálicos". 2. Especifique "en general" en "estructuras metálicas en general" o bien elimine, a modo de ejemplo en esta clase hay "estructuras de construcción metálicas; estructuras de construcción transportables de metal" <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 02-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560277	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	TRANSFORMERS ONE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16: Corrija "adhesivos" por "Adhesivos de papelería" ya que de otro modo la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de otras clases como "Adhesivos electroconductores" de clase 1, "Adhesivos para postizos capilares" de clase 3 o "Adhesivos dentales" de clase 5.</p> <p>En clase 41: Corrija "Servicios de entretenimiento, a saber, la emisión continuada de programas, películas y webisodios de animación por televisión, satélite e Internet" por "Servicios de entretenimiento, a saber, programas, películas y webisodios de animación no descargables por internet o mediante canales de televisión de pago. Lo anterior debido a que " emisión continuada " genera confusión con "Transmisión de flujo continuo de datos [streaming]" de clase 38. Ahora si lo que pretende es dicho servicio se puede reclasificar a clase 38 como "Transmisión de flujo continuo de datos [streaming] de programas, películas y webisodios de animación", pero se deberá acreditar el pago de tasa adicional.</p> <p>A escrito de fecha 02-01-2024: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acompañada traducción de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560363	CARMEN LUZ JERALDO MONTT, en representación de GONZALO GALDAMES ROMERO	Mixta	CALÚ PANADERIA ARTESANAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado, debido a que en el no se indica una delegación de facultades de parte de GONZALO GALDAMES ROMERO a CARMEN LUZ JERALDO MONTT, dado que ese formulario es para dejar poderes en custodia, pero no un formato de poder propiamente tal. Para poder cumplir con lo ordenado, se puede usar el poder disponible en https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero del cual se debe eliminar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]", por cuanto el poder será otorgado por una persona natural (GONZALO GALDAMES ROMERO) a CARMEN LUZ JERALDO MONTT. Se hace presente que basta con firma simple y que no requiere legalización. A escrito de fecha 03-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1568356	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	lp la polar extralindas	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 18: Especifique "neceseres de aseo" ya que la redacción es amplia y genera confusión con productos de clase 21 como "Neceseres de aseo equipados", "Neceseres de aseo en cuanto estuches de tocador". A modo de ejemplo en esta clase hay "Neceseres de aseo en cuanto estuches para artículos de tocador vacíos; Neceseres de aseo para el transporte de artículos de tocador". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568649	COOPER SPA., en representación de FUNDACIÓN MANOS ABIERTAS	Mixta	MANOS ABIERTAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°45: Especifique y reclasifique – en caso que sea pertinente- o elimine “servicios sociales prestados por profesionales sin fines de lucro”, pues los profesionales deben ser clasificados según su naturaleza en la clase que correspondan, independiente si son o no con fines de lucro, solo a modo ilustrativo los “servicios médicos y psicológicos sin fines de lucro, caritativos o humanitarios” pertenecen a la clase N°44; los “servicios de educación; asesoramiento y orientación profesional, sin fines de lucro, caritativos o humanitarios” pertenecen a la clase N°41. Elimine o especifique “humanitarias caritativas y religiosas” pues no es claro lo que busca proteger, lo que existe en esta clase es “asistencia religiosa; celebración de ceremonias religiosas; servicios religiosos” solo por nombrar algunos. De oficio se corrige la puntuación de la clase N°45.
1568706	Az Y Compañía , en representación de FRAGRANCE WORLD TRADING L.L.C.	Mixta	FRAGRANCE WORLD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del representante, a saber, 78.141.380-1 pertenece a la razón social “ALBAGLI, ZALIASNIK SOCIEDAD ANONIMA”, la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud. Lo que deberá tener presente en el poder que acompañe.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568713	Az Y Compañía , en representación de FRAGRANCE WORLD TRADING L.L.C.	Mixta	MAISON DES PARFUMS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del representante, a saber, 78.141.380-1 pertenece a la razón social "ALBAGLI, ZALIASNIK SOCIEDAD ANONIMA", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud. Lo que deberá tener presente en el poder que acompañe.
1568732	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	UNO PLUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°11: Elimine "Máquinas de cocina eléctricas" o bien reclasifique a la clase N°7, ya que en dicha clase se encuentra expresamente clasificada la protección solicitada. Especifique "Encendedores" pudiendo corregir como "encendedores de cocina" o "encendedores de gas para hornos", pues en la forma en que está originalmente pedida es inductiva a error con varias clases. Elimine por estar idénticamente repetido: "Bombillas de iluminación" y "Encendedores de gas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568972	Constanza Paola Arellano Bassi, en representación de SOCIEDAD PSICOLOGICA ODIN SPA	Denominativa	Psicología de la Conciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Conciencia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Junto con lo previamente señalado, deberá completar la dirección de las representantes. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Pablo Pasten Ríos 4934 Santa Mónica. Peñuelas, casa, casa, casa casa" y "Merino Jarpa casa". Ya que en el primer caso, no se indica el número, letra u otra referencia de la "casa" más allá de solo repetirlo 4 veces, y en la segunda dirección, no se informa numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569086	Macarena Esperanza Schleyer Zañartu, en representación de Comercial e Importadora Induventa SpA	Denominativa	Plumer	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569102	Catalina Paz García Arteaga, en representación de Uróboros Arquitectura Limitada	Mixta	Uróboros Arquitectura	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Acompañe la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, es decir, como suena su pronunciación en idioma griego, pero escrito en español.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569120	Az Y Compañía , en representación de CONSTRUCTORA NOVATEC S.A.	Denominativa	VALLE VOLCANES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del representante, a saber, 78.141.380-1 pertenece a la razón social "ALBAGLI, ZALIASNIK SOCIEDAD ANONIMA", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado se señalan varias razones sociales, sin vincular con RUT. Por lo que deberá aclarar la razón social del representante, o bien acreditar el cambio de razón social. En caso de no poder hacer lo previamente señalado, deberá acompañar nuevo poder que conferido la S.A. o bien cambiar el representante a ALBAGLI, ZALIASNIK SPA, y/o AZ Y COMPANIA, siempre que los RUT sean concordantes con la base de datos del S.I.I.
1569471	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Casa del Barbero SPA	Mixta	BANDIDO COSMETICS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 3, especifique "productos para el afeitado", por cuanto dicha expresión es demasiado amplia, pudiendo incluir productos clasificables en otras clases, como son por ejemplo "preparaciones medicinales para el afeitado" en clase 5 o "maquinillas para el afeitado", en clase 8, entre otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad embry y cía Ltda	Mixta	E-corebusiness Damos forma a tu negocio	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "nombre de software, programa o aplicación grabada o descargable".
1569480	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Iván Muhammad Vega Morales y Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	La Gran Tropiconce	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por IVÁN VEGA MORALES y ANÍBAL BRAVO BUSTOS, para que sean representados por IVÁN VEGA MORALES, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1569527	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del documento acompañado a la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante, debidamente firmado por quien corresponda.
1569571	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INMOBILIARIA Y ASESORÍAS NEAT SPA	Mixta	AutoTag	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571551	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Cecilia Constanza Cofré Calaf	Mixta	EDITORIAL CERVATILLO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no es suficiente. Se recomienda acompañe copia simple de los estatutos de constitución de sociedad donde consta como representante Cecilia Constanza Cofré Calaf y sus facultades.
1571586	Samuel Andres Montero Fernandez, en representación de MUNDO OTAKU SPA	Denominativa	Otakeworld	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Atendido que en el estatuto actualizado presentado aparece la actuación de forma conjunta de los representantes, acompañe los datos de la representante que falta, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571589	Ricardo Andres López Chiquitelli, en representación de MINDSETCLUW E.I.R.L.	Mixta	Mindset cluw	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido que fueron corroborados los datos con el rut del solicitante en el SII el cual indica a VENTA DE ROPA PERSONALIZADA RICARDO ANDRES LÓPEZ CHIQUITELLI E.I.R.L. y en el formulario de presentación MINDSETCLUW E.I.R.L. la razón social no concuerda, aclare nombre del solicitante.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "Mindsetcluw" por "Mindset cluw".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571646	Alfonso Carlos Escobar Urbina, en representación de Sistemas tecnológicos SpA	Mixta	Medipass	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar poder ya que Alfonso Carlos Escobar Urbina, no está investido con las facultades del apartado PRIMERO número dieciseis, donde se la facultad de concurrir ante autoridades administrativas como INAPI. Para poder ejercer esta facultad deben concurrir dos Apoderados Clase A.</p> <p>En virtud de lo anterior, hay dos opciones para poder acreditar correctamente la representación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistemas tecnológicos SpA otorgue poder a Alfonso Carlos Escobar Urbina, pudiendo usar para esto el formato de poder disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Individualizar a dos de los Apoderados Clase A con su nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico, siendo uno de ellos quien haciendo uso de su clave única deberá subir el escrito en nuestro portal, pero donde ambos deben estar individualizados en el escrito para poder cumplir con la actuación conjunta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571656	Nicolás García Lorca, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	EL TRALKAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta, atendido a que la incorporada en la solicitud cuenta con frases que no tienen carácter de descriptivas como "ribera del Riñihue" o "Hecho con amor y de la mano de la naturaleza" y que por tanto de permanecer en la etiqueta deberían ser incorporadas a la denominación. Por lo anterior, se recomienda acompañar nueva etiqueta de la siguiente forma:</p> <div align="center" data-bbox="1589 792 1978 1149"> </div> <p>EL TRALKAN</p> <p>Se elimina de oficio como representante a García Parot y Compañía SpA puesto que en el poder N° 225794 sólo se otorga poder a Patricio García Parot, Carolina López Pérez, Cristóbal García Lorca, Nicolás García Lorca y Javiera Andrea Cataldo Vidal. Lo anterior no obsta a que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571660	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalca	<p>se pueda acompañar un nuevo poder durante el proceso para incorporar al representante eliminado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571676	Francisca Noelle Chirighin Vera, en representación de Chirighin SPA	Mixta	Chirighin	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento del SII presentado no es suficiente, atendido que no da cuenta del representante y sus facultades. Se recomienda acompañe copia íntegra de los estatutos de constitución de la sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo figura de fantasía formada por un rombo que de su parte superior salen dos líneas curvas que simulan unos cuernos todo blanco de borde negro. Abajo denominación CHIRIGHIN escrito todo junto en letras mayúsculas cuadradas blancas de borde negro. todo sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571700	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	ISI LAB	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559466	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	ECHO HUB	A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.
1560008	Johansson & Langlois, en representación de José Eduardo Vázquez Loya	Mixta	VAZLO	A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1560323	Az Y Compañía , en representación de EnfraGen, LLC	Denominativa	ENFRAGEN	A escrito de fecha 02-01-2024: A lo principal: Se tiene por corregida la cobertura. Respecto de clase 36 se reconsidera la observación respecto de " servicios de corretaje de energía" toda vez que corresponde a un servicio de esta clase, sin embargo y para aclarar "Servicios de gestión energética" se corrige por "Consultoría en materia de financiación de proyectos energéticos", lo anterior para eliminar "Servicios de gestión energética, a saber" ya que no es un servicio propio de clase 36 y genera confusión con los servicios de clases 39 y 40. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1560540	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CALÇADOS BEBECÉ LTDA.	Mixta	BEBECÉ	A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 235447 y 148049.
1560646	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTIAGO SPA	Denominativa	BLUE HOME	A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235139.
1560705	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de CONSTRUCCIONES TECNICAS S.A	Mixta	SWIMLINE	A escrito de fecha 04-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239496.
1564538	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de WORLYBAIRES S.A.	Mixta	assistravel	
1565110	Nicolas Alejandro Baeza Neira	Mixta	KLUG	Proveyendo escrito de fecha 10 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Klug en letras mayúsculas de color naranja sobre un fondo blanco."
1565119	Silvestre Díaz Tomic, en representación de Rio Capital SpA	Denominativa	Magnicidio	Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado.
1565831	AnneMarie Antolin Garcia, en representación de Comercializadora Caribe Spa.	Denominativa	Son y Sol SpA	Proveyendo escrito de fecha 08 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por aclarado solicitante a: Comercializadora Caribe SpA. y como representante Anne Marie Antolin García.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565898	brayan lizama cassuni, en representación de Cassuni Spa	Mixta	Cassuni	Proveyendo escritos de fechas: 24 de noviembre y 12 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. A escrito de fecha 08 de enero de 2024. Por acompañado poder en custodia N°239857. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de globos de distintos colores en azul, morado rosado y naranja, abajo denominación Cassuni, y cada letra dentro de cuadrados blancos de bordes del mismo color de las letras, comenzando por la C en rosado, A en amarillo, S en morado, la otra S en café, U en verde, N en celeste y finalmente la I en verde claro. Todo en un fondo blanco."
1565998	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de TELECHQUE S.A.	Denominativa	CHECKRED	Proveyendo escrito de fecha 27 de noviembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°39470. Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado.
1566000	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de TELECHQUE S.A.	Denominativa	CHECKRED	Proveyendo escrito de fecha 27 de noviembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°39470. Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado.
1566013	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de TELECHQUE S.A.	Denominativa	CHECKRED	Proveyendo escrito de fecha 27 de noviembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°39470. Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado.
1566015	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de TELECHQUE S.A.	Denominativa	CHECKRED	Proveyendo escrito de fecha 27 de noviembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°39470. Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado.
1566017	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de TELECHQUE S.A.	Denominativa	CHECKRED	Proveyendo escrito de fecha 27 de noviembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°39470. Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566057	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de TELECHQUE S.A.	Denominativa	CHECKRED	Proveyendo escrito de fecha 27 de noviembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°39470. Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado.
1566070	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de TELECHQUE S.A.	Denominativa	CHECKRED	Proveyendo escrito de fecha 27 de noviembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°39470. Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado.
1566181	Ximena Magdalena Araya Gutiérrez, en representación de Mami Male SPA	Denominativa	Saca Ronchas F.C.	Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada copia de estatutos de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1566247	MARCELO JOSE POBLETE MONTECINOS	Mixta	Oma Wurst	Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo Circulo Verde con borde dorado con Caricaturización de Abuelita de pelo gris con anteojos negros, polera roja y delantal amarillo. Al centro figura rectangular curva en color rojo y en su interior con letras blancas denominación Oma Wurst en letras manuscrita curva, abajo en presilla dorada con letras en Negro dice Cecinas artesanales."
1566357	María del Pilar Lavín Valenzuela, en representación de Jardín Infantil Palibu limitada	Mixta	Palibu Jardín Infantil	Proveyendo escrito de fecha 11 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación en forma.
1567545	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Dantesco Producciones SpA	Mixta	Dantesco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567548	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Dantesco Producciones SpA	Mixta	Lucas y Socias una vez más El Podcast	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Lucas y Socias Una vez más El Podcast".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Lucas y Socias una vez más, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos denominativos con los representados en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Lucas y Socias Una vez más, por Lucas y Socias Una vez más El Podcast, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1567669	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JORGE ENRIQUE ESPINOSA HERRERA	Denominativa	Agricola Las Tencas	Proveyendo escrito de fecha 12 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Tengase por aclarado datos del solicitante.
1568365	Fanny Varela Figuera, en representación de Lorena Otarola Soto	Mixta	Churros Atacama	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568726	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	UNO PLUS	
1568740	Carlos Puelma Allende, en representación de VAN NELLE TABAK NEDERLAND BV	Mixta	DRUM BRIGHT BLUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568747	Carlos Puelma Allende, en representación de COLEGIO INTERNACIONAL SEK - CHILE S.A.	Mixta	C CON SABOR A FÚTBOL	
1568753	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica de la forma tridimensional.
1568848	Bárbara De Los Angeles Vildósola Calvo y Pilar Menard Infante	Mixta	PUNT V NC L R	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y la puntuación de la protección pedida para la clase N°44. Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 238.789.
1569007	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de MEIOS, Inc.	Mixta	OSIRIS	
1569009	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anonima, en representación de Clemente Saffie Budnik	Denominativa	edukapi	De oficio se corrige la razón social del representante que es persona jurídica, acorde a la base de datos de S.I.I. y el poder acompañado.
1569011	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SINDELEN S.A.	Denominativa	SINDELEN MEJORA TU VIDA	
1569028	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anónima , en representación de Canva Pty Ltd,	Denominativa	CANVA	De oficio se corrige la razón social del representante que es persona jurídica, acorde a la base de datos de S.I.I. y el poder acompañado.
1569041	Badilla Davis Limitada, en representación de Rox Motor Tech Co., Ltd.	Figurativa		
1569093	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA	Mixta	AGRICOLA SIEMEL	
1569144	Carlos Puelma Allende, en representación de CALÇADOS RAMARIM LTDA.	Mixta	COMFORTFLEX	
1569492	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TECH BUILDING SPA	Mixta	edify	
1569498	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de American Bioprocess SpA	Denominativa	ProFat	
1569504	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES E INDUSTRIAS VALLE VERDE S.A.	Denominativa	VALLE VERDE	
1569510	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Soria SpA	Mixta	LA ZAPATERIA CONCEPT STORE	
1569514	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	
1569522	Cristian Marcelo Carod	Mixta	PAIS FERRETERIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569529	Ricardo Andrés Díaz Guerrero	Figurativa		De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en barras horizontales y verticales, al centro dos cruces, y bajo ellas un figura semicircular, todo en color negro sobre un fondo de color blanco".
1570188	Gerald Sebastián Aravena Garnica	Mixta	Portalcamping A Acampa.cl	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Portalcamping A acampa.cl". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Acampa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Acampa, por Portalcamping A Acampa.cl, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, de rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en una letra A central, con la denominación Portalcamping a su costado izquierdo y la denominación acampa.cl en su costado derecho"

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571455	Gianina Alexandra Vicencio Díaz	Mixta	Boxing Day WWW.BOXINGDAY.CL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BOXING DAY WWW.BOXINGDAY.CL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOXING DAY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BOXING DAY, por BOXING DAY WWW.BOXINGDAY.CL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Caja de regalos rosada que en una de sus caras lleva la palabra Boxing y en otra la palabra Day, envuelta con un lazo amarillo. Bajo la caja la expresión www.boxingday.cl en letras mayúsculas negras destacadas dentro de un recuadro rosado hacia el cual apunta una flecha amarilla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Todo sobre un fondo blanco enmarcado en fondo negro con puntos y líneas blancos."
1571534	Arlette Macarena Vásquez Sanhueza	Mixta	C.I.O CAFÉ IRLANDÉS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Café Irlandés Original".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", C.I.O CAFÉ IRLANDÉS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, C.I.O CAFÉ IRLANDÉS, por "Café Irlandés Original" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1571535	Gastón Alejandro Castillo Ochoa	Mixta	FLM	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1571536	Natalia Gabriela Troncoso Muñoz	Mixta	ELF ALL STAR	
1571537	Pablo Enrique Pérez Smith	Mixta	ISIGHT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta.
1571539	Claudio Alejandro Álvarez Caro	Mixta	amasandería donde el tata y la mimi	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571544	Diana Carolina Nava Torrico, en representación de dediseño spa	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de líneas rectas que simula dos ventanas o puertas en perspectiva dispuestas una frente a otra en color blanco y celeste con borde negro, de su borde superior sale una figura geométrica hexagonal terminada en punta en su borde inferior de bode negro. Sobre un fondo blanco."
1571545	Renato José Luis Ananía Chenevey	Denominativa	INTEPAC	
1571546	Badilla Davis Limitada, en representación de Bernardita María Dávila Amenábar	Mixta	NOLABEL keep it simple	
1571549	Hui Jiang	Mixta	EH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571550	Jorge Osvaldo Riveros González, en representación de RHM ROLO SpA	Mixta	Agua Purificada Llimachi, Nuestra planta, Nuestra agua.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AGUA PURIFICADA LLIMACHI, NUESTRA PLANTA, NUESTRA AGUA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGUA PURIFICADA LLIMACHI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGUA PURIFICADA LLIMACHI, por AGUA PURIFICADA LLIMACHI, NUESTRA PLANTA, NUESTRA AGUA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabra "Llimachi" de color azul oscuro al centro en letras mayúsculas de mayor tamaño, arriba denominación Agua Purificada en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris, especial caracterización en letras A que no tienen trazo central</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				horizontal. Bajo la denominación Llimachi frase Nuestra Planta, Nuestra agua en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde. Al costado izquierdo figura abstracta en colores azul en distintas tonalidades dando volumen a la figura del logo, todo en fondo blanco."
1571552	Felipe Andrés Solís Albanese	Denominativa	DATRAX	
1571553	Juan Fernando Ulloa Torres	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "figura de fantasía de salmón blanco de contorno azul y al centro del pez figura de la proa de un barco tipo barcaza de color rojo con blanco. Todo sobre un fondo blanco."
1571554	Susana Carolina Espinoza Tovar, en representación de CLÍNICA COMBARBALÁ	Mixta	CLÍNICA COMBARBALÁ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo consta de una figura de cuatro montañas en distintos colores, la primera es azul (#1d9cb0), la segunda verde (#497046) con una línea azul ((#32373d) y finaliza con la mitad de una montaña en color naranja (#d68635), las que están agrupadas, haciendo alusión a la cordillera de los Andes teniendo una cruz sobre la primera montaña. Abajo denominación: CLÍNICA COMBARBALÁ con letra mayúscula en color azul (lemon milk). Todo sobre un fondo blanco."
1571555	Matías Alejandro Valdés Reyes	Mixta	POLYPUS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un pulpo de color morado y borde negro, con dos ojos blanco con negro que usando una gorra de color celeste con rosado en el centro. Sobre los tentáculos inferiores denominación Polypus en letra manuscrita de color azul con borde negro y sombreado rosado. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571556	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Yoga Maldonado & Rauld	Mixta	ET DHATRI YOGA & AYURVEDA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ET DHATRI YOGA & AYURVEDA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ET DHARTRI YOGA & AYURVEDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ET DHARTRI, por ET DHATRI YOGA & AYURVEDA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco con tres bordes en colores azul, naranja, verde desde afuera hacia adentro. Al centro la denominación ET en letras mayúscula curva de color negro y bajo de este logo la denominación DHATRI en letras manuscrita negrita de mayor tamaño y abajo centrado denominación YOGA & AYURVEDA en letras mayúsculas negras de menor tamaño,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especial caracterización de letra O que es de menor tamaño con una línea o guion sobre y bajo ella. Todo en un fondo blanco."
1571558	Emilio Esteban Barra Dinamarca	Mixta	TOBILLO & PIE CONCEPCIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por el término TOBILLO & PIE de mayor tamaño y abajo denominación CONCEPCIÓN de menor tamaño separado por un espacio, todo escrito en tipografía imprenta, sobre la denominación se ubica la figura de un pie humano, el cual esta diseñado en su estructura ósea. Esta lámina esta desarrollada en color celeste, sobre un fondo blanco."
1571559	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Alejandra Tatiana Díaz Díaz	Mixta	CAFÉ EL JURISTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a la palabra café de forma aislada" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación CAFE abajo EL JURISTA en letras manuscrita de color café, en el centro se puede observar figura de una taza con platillo en color café, todo inserto en un fondo de color blanco."
1571560	COOPER & CIA LTDA, en representación de RAP S.A.	Denominativa	SDG	
1571561	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Catalina Ignacia Barañao Abarzúa	Mixta	CB CATA BARAÑAO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en letras CB de gran tamaño en letras mayúsculas curvas en negrita, letra C sobre letra B y ésta sin su trazo inferior izquierdo el cual está representado por una estrella de cuatro puntas, abajo denominación CATA BARAÑAO en letras de color negra, todo inserto en un fondo de color blanco."
1571563	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Francisca Larraín Labbé	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de dos alas de color negro, sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571564	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL MAURITIUS LIMITED	Denominativa	ZEVOMO	
1571565	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Denominativa	CAÑON DEL BLANCO	
1571573	Christian Andrés Erdmannsdorffer Bente	Denominativa	Maqsud	
1571574	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de SANDWICHERÍAS FLORIDANO SpA	Mixta	FLORIDANO C&L	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1571577	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de SANDWICHERÍAS FLORIDANO SpA	Mixta	FLORIDANO C&L	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1571578	Francisco José Tomás Le Dantec Swinburn	Denominativa	Elevate Labs	
1571579	Matías Andrés De La Cerda Lausen	Mixta	Teatro Alicia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1571580	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Denominativa	CAÑON DEL BLANCO	
1571581	Fernando Andrés Vergara Álvarez	Mixta	ANCESTRAL / SANANDO DESDE EL ORIGEN	
1571583	Alexis Fabián Estrada Alfaro	Mixta	King Lijas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1571584	Badilla Davis Limitada, en representación de QUANZHOU UNICARE HYGIENE PRODUCTS CO., LTD.	Mixta	UNIJOY BABY	
1571585	Humberto Alejandro Morales Nielsen	Denominativa	JUNIOR TEAM CHILE	
1571587	AB MARK LTDA, en representación de INVERSIONES AW SPA	Denominativa	LOMI	
1571588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURINGEARS SPA	Denominativa	TG DATA	
1571590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Herman Ramirez Daza	Mixta	H HRD SEGUROS	
1571592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACION APARICIO & SARMIENTO SPA	Mixta	PAN'S	
1571593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOSTERIA REFUGIO ANDINO SPA	Mixta	Refugio Andino	
1571595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURINGEARS SPA	Denominativa	TG NATIVE	
1571596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Felipe Duery Ananías	Mixta	DUERY MULTISTORE	
1571597	Daniela Christie Da Silva Díaz	Denominativa	Tu Work	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Díaz Robles	Mixta	CSF	
1571599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Villablanca Betancourt	Mixta	OV ESTRUCTURAS	
1571602	Ricardo Elías Cárcamo Ulloa, en representación de Saricar Spa	Mixta	TDR Tu Deporte Radio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TDR TU DEPORTE RADIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TU DEPORTE RADIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TU DEPORTE RADIO, por TDR TU DEPORTE RADIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación TDR Tu Deporte Radio, al centro de una imagen que evoca una insignia en colores azul, amarillo y blanco".</p>
1571604	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION AGROSUPER	Denominativa	COLEGIO LOS CIPRESES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571605	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	AL-CROMA PLUS	
1571606	Germán Andrés Muñoz Figueroa	Mixta	Cerveza artesanal Chacayes	
1571607	Pablo David Acosta Lemunao, en representación de Seeyou SpA	Mixta	SEEYOU	
1571608	Daniel Eduardo Salcedo Bernier	Denominativa	Seniority	
1571609	Natalia Paulina Henríquez Icarte, en representación de GRUPO HESED CUIDADO Y SALUD INTEGRAL SpA	Mixta	CENTRO MÉDICO HESED	
1571615	Valeria Ivone Mella Concha	Denominativa	JOYERIA CONSIENTETE	
1571619	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ada Del Carmen Mamani Armella	Mixta	EL DIABLILLO SAN PEDRO DE ATACAMA	
1571620	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	shasta	
1571623	Francisco Javier Juárez Lobos	Denominativa	ECOLES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1571627	Angela De La Lastra Fabres	Denominativa	La Romana	
1571628	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	Espacio Ballmoral	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1571631	Cristian Andrés De La Fuente Sabarots	Denominativa	Age Magnament	
1571647	innovafirst group spa, en representación de Valentina Paz Wyman San Martín	Mixta	NICKEL JUGUETES DE OTRO PLANETA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Solicita protección en su conjunto y no por separado en virtud a la Ley 19.030 artículo 19 bis letra c)." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1571648	María Angélica Castro González	Denominativa	Mujer sin filtro	
1571649	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora De Artículos De Menaje Y Hogar Humberto Gómez E.I.R.L	Mixta	MTM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571652	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	LIVEMORE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1571653	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	LIVEMORE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571654	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Mixta	LIVE MORE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIVE MORE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIVEMORE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIVEMORE por LIVE MORE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que cada termino está dispuesto en una parte diferente de la etiqueta, esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571657	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Mixta	LIVE MORE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIVE MORE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIVEMORE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIVEMORE por LIVE MORE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que cada termino está dispuesto en una parte diferente de la etiqueta, esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571658	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Mixta	LIVE MORE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIVE MORE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIVEMORE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIVEMORE por LIVE MORE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que cada termino está dispuesto en una parte diferente de la etiqueta, esto genera un espacio entre los dos terminos denominativos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571659	Nicolás García Lorca, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	DOBLE FLECHA	Se elimina de oficio como representante a García Parot y Compañía SpA puesto que en el poder N° 225794 sólo se otorga poder a Patricio García Parot, Carolina López Pérez, Cristóbal García Lorca, Nicolás García Lorca y Javiera Andrea Cataldo Vidal. Lo anterior no obsta a que se pueda acompañar un nuevo poder durante el proceso para incorporar al representante eliminado.
1571661	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalca	
1571662	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalín@	
1571663	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalín@	
1571664	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalino	
1571665	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalino	
1571666	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalina	
1571667	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalina	
1571669	Rodrigo Alejandro Vicens Jéldrez	Mixta	Pets Rock	
1571670	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	LIVEMORE	
1571672	JARRY IP SPA, en representación de Sidela SA	Mixta	POXIPOL 10 MIN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras POXIPOL en mayúsculas y abajo alineado a la derecha frase 10 MIN todo en color amarillo, donde la letra X es de mayor tamaño y está rodeada de una X más grande de color blanco, en la esquina derecha se encuentra la figura de un rombo con un asa dentro de un círculo, y bajo 10 MIN se encuentra un rectángulo alargado en color verde, todo sobre un fondo rectangular de color rojo."
1571673	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	LIVEMORE	
1571677	Schusterdautor Limitada, en representación de Option SpA	Mixta	OPTION	
1571678	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Mixta	LIVEMORE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la figura estilizada de una fruta construida con una hoja sobre el cuerpo de la fruta que en su parte alta está conformado por la palabra LIVEMORE, siendo Live arriba y More abajo formando un semicírculo, en letras estilizadas mayúsculas y la parte baja la conforman aros o círculos negros con centro blanco. Todo en negro sobre un fondo blanco."
1571679	Raimundo Christian Martin Flores	Denominativa	ITE-Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571682	JARRY IP SPA, en representación de Sidela SA	Mixta	POXIPOL 10 MIN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras POXIPOL en mayúsculas y abajo alineado a la derecha frase 10 MIN todo en color amarillo, donde la letra X es de mayor tamaño y está rodeada de una X más grande de color blanco, en la esquina derecha se encuentra la figura de un rombo con un asa dentro de un círculo, y bajo 10 MIN se encuentra un rectángulo alargado en color gris, todo sobre un fondo rectangular de color azul."
1571684	María Francisca Quezada Liberona, en representación de todo hogar spa	Denominativa	arma tu hogar	
1571686	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de NESREEN GIDA LIMITED SIRKETI	Mixta	NESS1 ONE	
1571688	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Punto Experiencia.
1571689	Lucila Melvi Albizu Valenzuela	Mixta	HUERTO INTERACTIVO EL MORO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo consistente en las palabras "el moro" en letras manuscritas de color blanco, las que se encuentran sobre una cinta roja inclinada hacia arriba de bordes medios de color blanco, la que está por delante de dos frutillas de color rojo, pepas amarillas y hojas verdes. Arriba sobre estos elementos se encuentra la palabra "Huerto Interactivo" en letras mayúsculas impresas de color negro con el texto curvo cóncavo hacia abajo. Todo sobre un fondo blanco."
1571690	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendida a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendida su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571691	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571693	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571695	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT EXPERIENCE	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571698	Marta Carolina Sierra Mujica	Denominativa	Akilú	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571701	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571702	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571703	Christian Andrés Erdmannsdorffer Bente	Denominativa	Maqsüd	
1571708	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571709	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	MIDRADROPS	
1571710	Norma Gladys Lucero Gutierrez	Denominativa	MuyMuy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571711	Dania Francisca Varela Baudoin, en representación de Servicios Gastronómicos Dania Francisca Varela Baudoin E.I.R.L.	Mixta	PATIO COSTANERA MEJILLONES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "PATIO COSTANERA MEJILLONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "PATIO COSTANERA MEJILLONES", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Junto con ello, y atención al documento acompañado, se invierte el representante y titular, y se elimina a doña "Elizabeth Maricel Meneses Wastavino", pues no figura en la escritura ni existe otro medio que la vincule a la presentación. En caso de querer agregarla como representante, deberá acompañar poder y sus datos.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1571714	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de OBLUE Communication Technology (Shenzhen) CO., Ltd.	Mixta	8849	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MARKETING MACHINE SPA	Mixta	REDI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1077634 Marca REDY Protege PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS. de la clase 5; ,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1095029 Marca REDI Protege Uniones de cañerías; juntas; empalmes; sellos para cañerías; cañerías no metálicas; válvulas de goma; cascos para cañerías no metálicas; sifones no metálicos. de la clase 17; Válvulas no metálicas; válvulas de cañerías de agua de material plástico; válvulas de no retorno. de la clase 20; Registro 1388759 Marca Reddy Protege Asientos de automóvil; cinturones de seguridad para automóviles; fundas de asiento. de la clase 12; Ropa para mascotas, correas para animales, collares para animales, bolsas de viaje. de la clase 18; Camas para mascotas. de la clase 20; Cuencos de comida para animales, tarros de golosinas. de la clase 21; Mantas para mascotas. de la clase 24; Juguetes para mascotas. de la clase 28; Solicitud 1553298 Marca REDY Protege INCL. Frutas frescas; Frutas sin elaborar; Frutos secos sin procesar; Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Árboles (plantas); de la clase 31; y Solicitud 1553299 Marca REDY Protege ICPA. Análisis de mercado; Análisis del precio de costo; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de muestras; Información sobre ventas de productos; Publicidad; Servicio de investigación de mercado; Servicios de agencias de importación-exportación; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Distribución de materiales publicitarios; Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Búsqueda de mercados; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Estudios de mercado; Gestión comercial; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555143	Badilla Davis Limitada, en representación de Sibarita Media SpA	Denominativa	LA BUENA VIDA Y LA POCA Coke Cabezas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 886573 Marca LA BUENA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VIDA Protege Servicios de telecomunicaciones. de la clase 38; Servicios de diversión y entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556228	Bernardita María Pía Reyes Cosmelli	Denominativa	Plan Activo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1280672 Marca ACTIVO PROPIEDADES Protege Administración de bienes inmuebles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento financiero; Cobro de alquileres; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias. de la clase 36; , Registro 1266331 Marca DOMINIO ACTIVO Protege Administracion financiera de planes de pensiones de empleados; Análisis financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; consultoría sobre seguros; Información y consultoría en materia de seguros; Planificación financiera de jubilación; preparacion de informes financieras; servicios actuariales; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; servicios de pago de jubilaciones. de la clase 36 y Registro 1322123 Marca Activo Más Inversiones Protege Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Análisis financiero; Análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento financiero; Arrendamiento o alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de); Constitución de capital; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría financiera; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Consultoría sobre seguros; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de créditos hipotecarios; Corretaje de fondos mutuos; Corretaje de futuros; Corretaje de inversión financiera; Evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); Gestión de un fondo de inversión de capitales; Gestión financiera; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de información relacionados con la banca; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557042	COOPER SPA., en representación de Comercial Serpan Limitada	Mixta	ECONORENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 940927. ECONORENT CAR RENTAL. Servicio de alquiler de vehículos, clase 39. Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1055905. ECONORENT CAR RENTAL. Servicios de transporte de carga y pasajeros. Servicios de alquiler de vehículos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557132	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	söchbeer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a los productos solicitados que no sean cerveza, ello atendido que la marca hace referencia a BEER que se traduce cerveza y el ámbito de protección solicitado es mucho mayor, indicando una generalidad de bebidas distintas a cerveza como son agua tónica; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebida de jengibre; cócteles helados sin alcohol; cócteles sin alcohol / cocteles sin alcohol.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557454	SILVA ABOGADOS, en representación de WOOCOMMERCE, INC.	Denominativa	WOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1102511 Marca WOO Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; Aparatos para el registro, transmisión o reproducción de datos, sonido o imágenes; Soportes de registro magnéticos, discos acústicos; Calculadoras, equipo para el tratamiento de la información, ordenadores; Software y hardware informático; Unidades y dispositivos inalámbricos, en concreto agendas electrónicas (PDA), teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, videoteléfonos y ordenadores móviles de tableta para sincronización, transmisión, grabación, almacenamiento y manipulación de datos o voz; Partes y piezas para unidades y dispositivos inalámbricos para sincronización, transmisión, registro, almacenamiento y manipulación de datos o voz; Software de comunicaciones informáticas para la sincronización, transmisión, registro, almacenamiento y manipulación de datos o voz. de la clase 9; y Registro 1286100 Marca Woou! Protege Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557618	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Comercial Sama Limitada	Denominativa	SAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249570 Marca SAMA Protege Dátiles deshidratados; Frutos secos preparados; humus [pasta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>garbanzos]; mantequilla de maní; Semillas de sésamo tostadas y molidas; tahini [pasta de semillas de sésamo]; Almendras preparadas. de la clase 29; Chutney; harina de frutos secos; Pasta de almendras. de la clase 30 y Registro 1278488 Marca SAMA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación, estuches especialmente adaptados para teléfonos inteligentes, láminas protectoras especiales para pantallas de ordenador, láminas protectoras especiales para pantallas de teléfonos inteligentes, cables USB, cables y alambres eléctricos, cable de telecomunicación, cables alargadores, cables coaxiales, cables conectores eléctricos, cables de corriente, cables eléctricos y ópticos, cables USB para teléfonos celulares, fundas para cables eléctricos, baterías y cargadores de baterías, cargadores de pilas y baterías, dispositivos cargadores de baterías, ventiladores de refrigeración internos para ordenadores, auriculares y audífonos, altoparlantes, cajas de altoparlantes, soportes telefónicos para automóviles, baterías, baterías eléctricas, baterías solares, dispositivos cargadores de baterías, cargadores para baterías eléctricas, teclados, teclados de computadora, ratones de computadora, ratones de computadora inalámbricos, alfombrillas de ratón, bolsos especiales para ordenadores [computadoras] portátiles, cámaras. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557623	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	TotalReport PARA TOMAR BUENAS DECISIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida totalreport PARA TOMAR BUENAS DECISIONES, contiene el término "totalreport", que traducida del inglés al castellano significa "reporte total". Un reporte es un informe o una noticia. Este tipo de documento (que puede ser impreso, digital, audiovisual, etc.) pretende transmitir una información, aunque puede tener diversos objetivos. Total, por su parte es un adjetivo que describe que algo es general, universal y que lo comprende todo en su especie. Por lo tanto, se está señalando que los servicios solicitados en la clase 35 consistirá en la elaboración de reportes totales en materia comercial, marketing y ventas, sin que la frase "para tomar buenas decisiones", le otorgue distintividad alguna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la elaboración de reportes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557625	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	TotalReport PARA TOMAR BUENAS DECISIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida totalreport PARA TOMAR BUENAS DECISIONES, contiene el término "totalreport", que traducida del inglés al castellano significa "reporte total". Un reporte es un informe o una noticia. Este tipo de documento (que puede ser impreso, digital, audiovisual, etc.) pretende transmitir una información, aunque puede tener diversos objetivos. Total, por su parte es un adjetivo que describe que algo es general, universal y que lo comprende todo en su especie. Por lo tanto, se está señalando que los servicios solicitados en la clase 36 consistirá en la elaboración de reportes totales en materia de finanzas e inversiones, sin que la frase "para tomar buenas decisiones", le otorgue distintividad alguna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la elaboración de reportes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557641	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de SWITCH MIND SpA	Mixta	SWITCH MIND POTENCIAMOS AL MUNDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1371525 Marca SWITCH Protege Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, deportivos. Organización de ceremonias de entrega de premios. Organización de entrega de premios en el marco de un concurso empresarial para productos y servicios de medios. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Facilitación de instalaciones para capacitación. de la clase 41 y Registro 1392279 Marca SWITCH Protege Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración de programas de viajero frecuente; Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>web; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Alquiler de vallas publicitarias; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Celebración de sondeos de opinión pública; Consultoría sobre dirección de negocios; Desarrollo de planes de mercadotecnia; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica; Gestión de hotel para terceros; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de relaciones con los clientes; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de subastas; Producción de material publicitario; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Selección de personal; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios. Todo lo anterior relacionado únicamente con el campo de la generación, eficiencia y ahorro de energía. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557650	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	oa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991724203 Marca OHA Protege Servicios financieros, a saber, servicios de asesoramiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de información, e investigación en el ámbito de las inversiones, la gestión de inversiones, la gestión de carteras, la gestión de activos, los servicios de corretaje de inversiones, la gestión de asesoramiento, los servicios de inversión de fondos, los servicios de inversión directa e indirecta, los servicios de corretaje y asesoría de fondos de inversión, los vehículos de inversión mancomunados, los fondos de cobertura, los fondos de inversión, los aspectos financieros de la jubilación, los servicios de corretaje y asesoría de vehículos de inversión mancomunados, y la consultoría en los ámbitos de los negocios monetarios y financieros y los aspectos financieros de la jubilación; servicios financieros, a saber, explotación y gestión de fondos de inversión de alto riesgo, fondos de productos básicos y otros consorcios de inversión colectiva; suministro de información en el ámbito de las inversiones, gestión de inversiones, gestión de carteras, gestión de activos, negocios monetarios y financieros, vehículos de inversión colectiva, fondos de inversión de alto riesgo, fondos mutuos de inversión y aspectos financieros de la jubilación mediante un sitio web; servicios de asesoramiento relacionado con fondos mutuos de inversión, fondos de inversión de alto riesgo, fondos negociables en bolsa, fondos de pensiones y otros vehículos de inversión colectiva; suministro de información y datos sobre acciones y obligaciones; servicios de asesoramiento relacionado con acciones, obligaciones y otros vehículos de inversión; servicios de inversión en fondos mutuos; servicios de inversión en fondos de cobertura; servicios financieros, a saber, explotación y gestión de fondos de cobertura; servicios financieros, a saber, explotación y gestión de activos alternativos e inversiones; servicios de asesoramiento y gestión de inversiones; inversión de fondos para terceros. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557713	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Ti Eduardo Andres Soto Araya EIRL	Mixta	ESPOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 937724 Marca SPOT Protege Presentación de productos en todos los medios de comunicación para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la venta al detalle de imágenes satelitales o de productos derivados de imágenes satelitales (2D o 3D), mapas geográficos y bases topográficas que comprenden imágenes aéreas generadas por satélite, modelos de evaluación digital en la forma de coordenadas seccionales codificadas de acuerdo a su evaluación y antena receptora; compilación de datos en bases de datos, especialmente compilación de imágenes aéreas generadas por satélite, compilación de alta y muy alta resolución de imágenes digitales generadas por satélite; venta al por mayor y al detalle de imágenes generadas por satélite, especialmente imágenes geográficas, mapas geográficos y bases topográficas que comprenden imágenes generadas por satélite; presentación en línea de imágenes generadas por satélite, especialmente imágenes geográficas, mapas geográficos y bases topográficas, que comprenden imágenes aéreas generadas por satélite, con una vista de información técnica, comercial y de ventas y servicios de consultas relativas a dichos productos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557730	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Hambrosio Blanco Tupa	Denominativa	NORTE BLANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1331090 Marca BLANCO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NORTE Protege Materiales de construcción no metálicos; Minerales no metálicos para edificios y la construcción. de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557783	Marco Antonio Mayorga Pacheco	Denominativa	travelvan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255051. VAN PRO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Transporte terrestre, clase 39. Solicitud N° 1556384. VANN. Transporte de pasajeros, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557911	Francisco Alejandro Cavieres Caracuel	Mixta	FUNGIDELICIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 840978.</p> <p>DELICIAS. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FUNGI, que se refiere a los "hongos", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos, por cuanto en este caso se solicitó chocolates.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557964	Erwin Patricio Arias Jara	Mixta	FUNGICIENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365144. FUNDACION FUNGI FFUNGI. Investigación alimentaria; investigación biológica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación científica; investigación en materia de cambio climático; investigación en materia de protección ambiental; investigación relativa a la biotecnología; investigación sobre alimentos; investigación tecnológica; investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos; investigaciones científicas; investigaciones científicas con fines médicos; servicios biológicos de clonación; servicios de laboratorios científicos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558097	Miguel Hernán Gallegos Montandon	Denominativa	safetycarbiobio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328663. BIO BIO. Servicios de mantención, instalación, conservación, reparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos motorizados, Servicio de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos; Servicio de estación de servicios, lavado, limpieza; Asistencia mecánica de vehículos; Servicios de montaje, armado y ensamble de neumáticos nuevos y recauchados, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA	Denominativa	nativa retreats	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N1162128 Marca NATIVA PIZZA Protege Pizzería; preparación de comidas; pub; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafeterías y de comedores, de clase 43</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada NATIVA RETREATS y la marca previa NATIVA PIZZA presentan semejanzas denominativas determinantes, por los elementos distintivos NATIVA presentan idéntica fonía e identidad conceptual, sin que la modificación del término descriptivo "PIZZA" por el segmento también descriptivo "RETREATS" en el signo pedido, logren diferenciar adecuadamente uno de otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Uribe Perea	Mixta	Fuente Peruana Cocina Criolla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1148858 Marca LA FUENTE PERUANA Protege Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); restaurantes (servicios de -), de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FUENTE PERUANA COCINA CRIOLLA y la marca previa LA FUENTE PERUANA presentan semejanzas denominativas determinantes, por los elementos distintivos FUENTE PERUANA presentan idéntica fonía e identidad conceptual, sin que la adicción de los términos de uso común COCINA CRIOLLA, logren diferenciar adecuadamente uno de otro ni evite el riesgo de confusión. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGIE LUCIA AMARIS RINCON	Mixta	Churrasco House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413002 Marca Lomo House Protege Servicios de restaurante. de la clase 43;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558356	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vivero sofaniv limitada	Mixta	ARCOÍRIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1089114 Marca ARCOIRIS TIENDA Protege servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencias (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eleccion y adquisicion por parte del consumidor, servicios de venta a traves de internet de todo tipo de productos, servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de la clase 25 a traves de sitios web, telefono, catalogo y venta en terreno, servicios de gestion de negocios y administracion comercial, asi como, los servicios de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al publico por todos los medios de difusion y en relacion con toda clase de mercaderias o de servicios. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558368	Paula Carolina Soto Yáñez, en representación de VITASHOES ONLINE SPA	Denominativa	DESCALZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1266221 Marca DESCALZO Protege Prendas de vestir, calzado, zapatos, artículos de sombrerería, de la clase 28; Registro N° 1268373 Marca DESCALZOS Protege Prendas de vestir, calzado, zapatos, artículos de sombrerería, de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558423	Rocio Camila Rojas Lacroix, en representación de Sociedad medica spa	Denominativa	Rehabkine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "REHABKINE", el primer término es la traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "rehabilitación" seguido por "KINE" es la forma coloquial para referirse tanto a la persona experta en kinesiología como al tratamiento de kinesiología, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558447	Vivian Jeanette Morales Flores	Denominativa	Chic Tienda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324566 Marca CS Chic STORE Protege Aceites aromáticos; Aceites cosméticos; Aceites para masaje; aceites para perfumes y fragancias; Cremas perfumadas; Fragancias y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de perfumería; Perfumes; productos de perfumería. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558514	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	BANCO DE TALCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BANCO DE TALCA", el primer término es definido por la RAE como <i>"banco que recibe en depósito dinero de particulares y de empresas, y mantiene una parte del mismo a disposición inmediata del público"</i> seguido "DE TALCA" que es perteneciente o relativo a Talca que corresponde a una <i>"ciudad de la región del Maule"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558536	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Paola Griselda Cuevas Muñoz	Mixta	BENDITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343215. LAS BENDITAS. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, clase 35. Registro N° 1180920. BENDITA AGENCIA. Agencias de información comercial; agencias de publicidad; modelos (servicios de -) para publicidad o promoción de ventas; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad de sitios web comerciales; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; radiofónica (publicidad -); servicio de creación de marcas (publicidad y promoción; servicios de publicidad en prensa; desfiles de moda con fines promocionales (organización de -); difusión de material promocional, de marketing y publicitario; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; organización de desfiles de moda con fines promocionales, clase 35. Solicitud N° 1543931. BENDITA. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35. Registro N° 1345748. BENDITA PLATA. amuletos [joyería]; anillos [joyería]; anillos de boda; anillos de compromiso; aretes; artículos de joyería; brazaletes; cadenas [joyería]; cadenas de joyería; collares [joyería]; crucifijos en cuanto artículos de joyería; dijes [joyería]; joyas; medallones [joyería]; pendientes de joyería; pulseras [joyería]; sortijas [joyería], clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558553	Víctor Manuel Muñoz Marín, en representación de Jordán Jesús Carrasco Morales	Denominativa	ELIXIR 23	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde, primeramente a la expresión ELIXIR, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "licor compuesto de diferentes sustancias medicinales, disueltas por lo regular en alcohol", por lo que describe la naturaleza del producto, y por otra parte, esta compuesto por la el número 23, a saver, una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558665	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transportes Internacionales y Turismo Handling Spa	Mixta	HANDEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214022 Marca HANDEX Protege Jabón de manos antibacterial, preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y abrasión; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558851	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1198537 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41; y Registro 1199936 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558852	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1198537 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41; y Registro 1199936 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559026	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBBEAN SpA	Denominativa	3CC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1172282, marca 3C, que distingue Asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; colocación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal; colocación de personal temporal; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría y gestión de procesos operativos; dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -); dirección de negocios (asistencia en la -); dirección de negocios (consultoría en -); Diseño y desarrollo de imagen corporativa; empresas (servicios de reubicación para -); evaluación de necesidades de personal; exposiciones (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; Fidelización (Administración de programas de); gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de cuentas de negocios; gestión de las relaciones con los clientes; gestión de personal; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; gestión de recursos humanos; gestión y administración de empresas; modelos (servicios de -) para publicidad o promoción de ventas; negocios (asistencia en la dirección de -); negocios (consultoría en dirección de -); negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; oficinas de empleo; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de negocios (consultoría en -); organización y gestión de programas de fidelización; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; personal (selección de -); personal (tests psicotécnicos para la selección de -); planificación empresarial estratégica (planificación estratégica empresarial); proyectos [asistencia en la dirección de negocios]; psicotécnicos (tests -) para la selección de personal; recursos humanos (consultoría en materia de -); relaciones públicas; selección de personal; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; servicios de información relacionados con el empleo y las oportunidades de carrera laboral, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559172	Patricia Alejandra Victoria Labbé Cano	Denominativa	Alianzas Estratégicas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ALIANZAS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ESTRATÉGICAS" en circunstancias que dicho término es utilizado para referirse a acuerdos realizados por dos o más partes para alcanzar un conjunto de objetivos deseados por cada parte independientemente y por tanto describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 35 los cuales estarán relacionados con estos tipos de acuerdos comerciales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539740	Guty SpA	Mixta	Guty's	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1539832	Matías Antonio Alvarado Torres	Mixta	MATPRO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, además respecto de la marca previa NATPRO, se trata de signos que son gráfica y fonéticamente distintos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1540127	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones María Cecilia Acevedo Jara EIRL	Mixta	Ubuntu After School	
1553353	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	REVISTIENDO	
1553574	Pablo César Dueñas Rivera, en representación de Consultoría Spacely Limitada	Mixta	Spacely	
1554202	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	
1554220	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	
1554226	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS El poder de la confianza	
1554314	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Diego Ignacio Huidobro Martínez	Mixta	TOPTENT	
1554617	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Denominativa	NUTRICLUB	
1554667	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	
1554678	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554682	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	NISSAN	
1556089	JARRY IP SPA, en representación de WELCOS CO., LTD.	Denominativa	FRUDIA	
1556532	Eugenia Espinoza Segovia, en representación de INVERSIONES TRIPLE A SpA	Denominativa	FORESTANI	
1557152	Daniel Eduardo Green Sáez	Mixta	ARCA VEGETAL	
1557160	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Derecho Revés	
1557171	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	
1557173	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	
1557180	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	
1557228	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOCASTING ELECTRIC CASTING COMPOUND	Con protección al conjunto y sin protección a "ELECTRIC" y "CASTING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557229	Dellafori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	S SUPER SCORE	
1557230	Dellafori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	SUPER SCORE GET CLOSER TO THE GAME	
1557290	Ladislao Alex Quevedo Langenegger, en representación de Agrícola y Vitivinícola Malvoa SpA	Denominativa	Malvoa	
1557339	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario David Díaz Martínez	Mixta	Santo Divo	
1557349	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Paula Alejandra Gómez Venegas	Mixta	Conejo Gringo	
1557389	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de GASEI S.A.	Figurativa		
1557403	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JAWHP, LLC	Denominativa	JOSEPH ABBOUD	
1557425	JARRY IP SpA, en representación de TRANSPORTES, TECNOLOGÍA Y GIROS EGT LIMITADA	Mixta	K	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557442	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Transportes San Gabriel Limitada	Denominativa	TRANSPORTAMOS CONFIANZA	
1557475	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SINDELEN S.A.	Denominativa	SINDELEN	
1557541	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Figurativa		
1557542	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	E	
1557544	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Figurativa		
1557609	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANORECARGA	
1557613	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANORECARGA	
1557614	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANORECARGA	
1557690	Sargent & Krahn Av. Andrés Bello 2711, Piso 19, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIGAS	
1557691	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIGAS	
1558003	Dellafori Abogados Spa, en representación de FUNDACIÓN SILVESTRE Y FAMILIA	Mixta	NCO	
1558066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Andres Lorca Andrade	Mixta	Heloan	
1558133	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	
1558161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de iTechene Technologies (Hong Kong) Company Limited	Mixta	BESCORE	
1558325	Martín Ignacio Chester Manzano, en representación de Telectronic ingeniería y servicios Ltda	Figurativa		
1558326	Mauricio Andrés Fuentealba Arias	Denominativa	TODOTAINER	
1558328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA	Denominativa	ELOHI collection	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Urrutia Sagas	Denominativa	Simular	
1558333	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Mixta	El Gato FORASTERO	
1558336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA	Mixta	W Distribuidora Walter Lund	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558345	Pablo Eduardo Manterola Vivanco	Denominativa	La Liguilla App	Con protección al conjunto y sin protección al término "App" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558348	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EF SECURITIZADORA S.A.	Denominativa	EF SECURITIZADORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SECURITIZADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Zeitzler Pozo	Mixta	ZHK Zeitz Human Kapital	
1558355	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EF SECURITIZADORA S.A.	Mixta	EF	
1558357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Graciela Solo de Zaldívar Toledo	Mixta	SZ Solo de Zaldívar Propiedades e Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a "Propiedades e Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558377	Lorena Patricia Faúndez Alarcón	Denominativa	Loca Vibra	
1558388	Carolina Daniela Galleguillos Mora	Mixta	Kidsnutri	
1558398	Yenny Reyna Herrera Chino	Mixta	ADEMAN	
1558404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLEDAD FLORIANA FLORES FLORES	Mixta	SOFLO	
1558405	Celia Rosa González Campos	Denominativa	Cosechando Sol	
1558408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	RIZOMA	
1558410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERTO IGNACIO GALLARDO WARDEN	Denominativa	Warden	
1558425	Patricia Klein Bronfman, en representación de Queen Chile SpA	Mixta	Q QUEENDOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558442	Camila Francisca Ojeda Selame	Mixta	La Muralla Cuadros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cuadros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558450	Miguel Maldonado	Denominativa	Mirkela	
1558461	Juan Jeremías Inostroza Cáceres, en representación de Incoservi spa	Denominativa	Pizza max	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558462	Daniel Alejandro Celedón Silva	Denominativa	Vitavalore	
1558464	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A.	Mixta	CON AGROSUPER COMER MEJOR ESTA EN TUS MANOS	
1558468	Claudio Andrés Vergara Morales	Denominativa	Queda Entonces Demostrado	
1558470	Sebastián Ariel Chaparro Peña	Mixta	Self Capital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capital", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558475	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ENVASES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	ENVASES DEL PACIFICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENVASES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA	Denominativa	walter lund	
1558606	Osvaldo Andrés Vera Chain	Denominativa	HIP HOP POPS	
1558609	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jepro SpA	Mixta	BUONO	
1558666	Camila Solange Iribarren Noullob	Mixta	Manify	
1558670	Frandy Niameli Palma Perdomo, en representación de jfshopchile Spa	Mixta	JF SHOP	
1558671	Javiera Jesús Méndez Castro	Mixta	DAXIER	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558683	COOPER SPA., en representación de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.	Denominativa	LAS MIL NOCHES DE ONUR & SHEREZADE	
1558709	Eduardo Patricio Ferri Lahr, en representación de Ariot Tecnología y Equipos SpA	Denominativa	Ariot	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558712	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Trisoft Têxtil Ltda.	Mixta	trisoft	
1558722	Ricardo Andrés Monreal Llop, en representación de Fundacion de investigacion en seguridad informatica	Mixta	Blueconf	
1558746	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1558808	Damian Modesto Bravo Rios	Figurativa		
1558862	Valeska Carola Aeschlimann Arjona	Denominativa	Rincón de Luz	
1559012	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Mixta	Caribbean Pharma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pharma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559013	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Mixta	Caribbean Pharma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pharma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559019	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA	
1559027	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Denominativa	3CC	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559032	Dong Min Shin	Denominativa	Miss Glam	
1559190	Carina Bollini	Mixta	MS Academia Nuevo Liderazgo Femenino	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Academia" y "Liderazgo Femenino" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559216	Rodrigo Ignacio Giménez Toro	Denominativa	GLOBOS EVENTOS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EVENTOS" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1340175	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Oscar Roberto Meza Carmona	Mixta	CUSTO	Número de Registro: 1420914
1352624	AR Consulting SpA, en representación de Pakten Saglik Ürünleri Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	Joyful	Número de Registro: 1420915
1397191	Cooper SpA, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Mixta	BCI SEGUROS LINK	Número de Registro: 1420916
1430764	Johansson & Langlois, en representación de Inmobiliaria Parque La Florida SpA	Denominativa	Cinerario Nuestros Parques	Número de Registro: 1420917
1430766	Johansson & Langlois, en representación de Inmobiliaria Parque La Florida SpA	Denominativa	Crematorio Nuestros Parques	Número de Registro: 1420918
1486807	Marino Porzio, en representación de Cafés La Virginia S.A.	Mixta	LITORAL	Número de Registro: 1420919
1495396	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Yuga Labs, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1420920
1503210	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	BUY WITH PRIME	Número de Registro: 1420921
1511073	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	AMAZON PRIME	Número de Registro: 1420922
1520540	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Bienzobas Saffie	Denominativa	CHILEINVENTA	Número de Registro: 1420923
1524109	Covarrubias & Cia. , en representación de Altadireccion S.A.	Mixta	ALTADIRECCION CAPITAL LATAM	Número de Registro: 1420924
1527371	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Corporación Teatro Regional del Biobío	Denominativa	Teatro Biobío	Número de Registro: 1420925
1527379	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Corporación Teatro Regional del Biobío	Denominativa	Teatro Regional del Biobío	Número de Registro: 1420926
1527915	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Corporación Teatro Regional del Biobío	Mixta	Teatro Biobío	Número de Registro: 1420927
1528569	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	Número de Registro: 1420928
1528586	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	Número de Registro: 1420929
1528587	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Número de Registro: 1420930
1528591	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Número de Registro: 1420931
1528592	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Número de Registro: 1420932
1528593	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Número de Registro: 1420933
1528831	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Everest Reinsurance Company	Denominativa	EVEREST INTERNATIONAL	Número de Registro: 1420934

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529592	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	SIEMPRE ESTÁS EN CASA	Número de Registro: 1420935
1529655	Olga María Soto Méndez, en representación de Servicios Gastronómicos Para Ti SpA	Mixta	PARA TI	Número de Registro: 1420936
1532717	AZ y Compañía, en representación de Dispel, LLC	Denominativa	DISPEL	Número de Registro: 1420937
1533024	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de Servirastro SpA	Denominativa	SERVIRASTRO	Número de Registro: 1420938
1533027	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de Servirastro SpA	Denominativa	RASTRO CONCURSOS	Número de Registro: 1420939
1533838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Arteaga Correa	Mixta	RSTEEL	Número de Registro: 1420940
1535109	Sargent & Krahn, en representación de Teltronic, S.A.U.	Denominativa	NEBULA	Número de Registro: 1420941
1535595	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	WORKPASS	Número de Registro: 1420942
1535955	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ovniplast S.A.	Mixta	OVNIPLAST	Número de Registro: 1420943
1536096	Estudio Carey Ltda., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GREEN GHOST	Número de Registro: 1420944
1536416	Luis Ricardo Panire Alarcón, en representación de Apícola Cruz de Cañas SpA	Denominativa	Mistral	Número de Registro: 1420945
1536673	Estudio Carey Ltda., en representación de AerCap Holdings N.V.	Mixta	AERCAP	Número de Registro: 1420946
1536674	Estudio Carey Ltda., en representación de AerCap Holdings N.V.	Mixta	AER CAP	Número de Registro: 1420947
1537044	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	REACTIVATE	Número de Registro: 1420948
1537048	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	REACTIVATE	Número de Registro: 1420949
1537670	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Comercial Cargo Truck S.A.	Denominativa	COMERCIAL CARGO TRUCK	Número de Registro: 1420950
1538684	Sargent & Krahn, en representación de PTC Therapeutics International Limited	Mixta	TEGSEDI	Número de Registro: 1420951
1541128	Sargent & Krahn, en representación de NSE Products, Inc.	Denominativa	AGELOC	Número de Registro: 1420952
1541903	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Woer Heat-Shrinkable Material Co., Ltd.	Mixta	W WOER	Número de Registro: 1420953

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543373	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Construmart S.A.	Mixta	COMPRA ONLINE Y RETIRA EN TIENDA CONSTRUMART.CL DESPACHO SEGÚN COBERTURA	Número de Registro: 1420954
1543606	Ármate Abogados Limitada, en representación de Agranco Corp USA	Mixta	AGRANCO CORP USA	Número de Registro: 1420955
1543609	Ármate Abogados Limitada, en representación de Agranco Corp USA	Mixta	AGRANCO CORP USA	Número de Registro: 1420956
1543844	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A	Mixta	Rodante Feria	Número de Registro: 1420957
1543846	Jaime Andrés García Silva, en representación de Centro Kimeltun SpA	Mixta	Centro Kimeltun	Número de Registro: 1420958
1544108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jubitzka Katherina Muñoz Meza y Cristian Andrés Ojeda Behrens	Mixta	Raros	Número de Registro: 1420959
1544750	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	WWW.CREDIMARKET.CL	Número de Registro: 1420960
1545657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Humberto Maraldi Carmona	Mixta	bou	Número de Registro: 1420961
1545669	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Anga SpA	Denominativa	ANGA	Número de Registro: 1420962
1545814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Suplementos y Artículos Deportivos Michelly Demanet Castillo EIRL	Mixta	Suplementos RyD	Número de Registro: 1420963
1545988	Edgardo Andrés Díaz Velásquez	Mixta	ZENDERUM	Número de Registro: 1420964
1546184	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Sociedad de Inversiones y Ganadera del Maule SpA	Mixta	INTO AFRICA LIFE CHANGING EXPERIENCES	Número de Registro: 1420965
1546259	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Turismo Latrach Limitada	Denominativa	TURISMO LATRACH	Número de Registro: 1420966
1546264	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Turismo Latrach Limitada	Denominativa	TURISMO LATRACH	Número de Registro: 1420967
1546558	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Luis Alejandro Gómez Guerrero SpA	Denominativa	TURTUR BELLI	Número de Registro: 1420968
1547148	Johansson & Langlois, en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	CICI	Número de Registro: 1420969

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Janet Angelica Ossandón Ramírez y Manuel Leonardo Delgado Rodríguez	Mixta	Madmar	Número de Registro: 1420970
1547344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomas Alliende	Mixta	nuezdra	Número de Registro: 1420971
1547353	Nicolás Ignacio León Herrera	Mixta	THECOMBO Sobre Natural	Número de Registro: 1420972
1547795	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer SpA	Mixta	Colour Hound	Número de Registro: 1420973
1548281	Humberto Eduardo Díaz Garrido	Denominativa	DCM INGENIERIA SpA	Número de Registro: 1420974
1548681	Nicolás Avelino Urbina Bustamante, en representación de Ferresmart SpA	Mixta	FERRESMART	Número de Registro: 1420975
1548687	Johansson & Langlois, en representación de José María Iruretagoyena Borda	Denominativa	REDENTAL, TU SONRISA MUEVE AL MUNDO	Número de Registro: 1420976
1548709	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Bertossi SpA	Mixta	BERTOSSI	Número de Registro: 1420977
1548920	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	HIPOTECARIA SECURITY	Número de Registro: 1420978
1549376	Johansson & Langlois, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VEOPOZ	Número de Registro: 1420979
1549595	Ximena Soledad Peña Olgúin, en representación de Agrícola Agua y Tierra SpA	Denominativa	Agrícola Agua y Tierra	Número de Registro: 1420980
1549616	Diego Alberto Cáceres Moraga, en representación de Digicont Limitada	Denominativa	DIGICONT	Número de Registro: 1420981
1550584	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de María Cristina Bories Luna	Mixta	LA CASA DE LOS GANSOS PUERTO VARAS	Número de Registro: 1420982
1550599	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	WWW.PPRCT.CL	Número de Registro: 1420983
1550602	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	WWW.PP-RCT.CL	Número de Registro: 1420984
1550615	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Development SpA	Mixta	Sphera Development	Número de Registro: 1420985
1550617	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Energy SpA	Mixta	Sphera Energy	Número de Registro: 1420986
1550622	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Energy SpA	Mixta	Sphera Energy	Número de Registro: 1420987

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550623	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Postdata SAC	Mixta	SANÚA	Número de Registro: 1420988
1551882	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Pueblo Viejo	Número de Registro: 1420989
1552721	Diego Santiago Plaza Passalacqua	Denominativa	ZAPLA	Número de Registro: 1420990
1552754	Gloria Maribel Machuca Serrano	Mixta	G GLOMOUR	Número de Registro: 1420991
1552763	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc.	Mixta	C Constellation Insurance	Número de Registro: 1420992
1553290	PCM Abogados Limitada , en representación de Comercial Buena Mesa SpA	Mixta	BUKA DIP TASTY	Número de Registro: 1420993
1554073	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fosfoquim S.A.	Mixta	FOSFOQUIM	Número de Registro: 1420994
1554436	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	TZ450E	Número de Registro: 1420995
1554439	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	TZ550E	Número de Registro: 1420996
1554446	AZ y Compañía , en representación de Unholster S.A.	Mixta	UNHOLSTER	Número de Registro: 1420997
1554581	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Guillermo Antonio Havliczek Fernández	Mixta	Golden Cut	Número de Registro: 1420998
1554846	Johansson & Langlois, en representación de Reksoil Petrokimya Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	AUSTER	Número de Registro: 1420999
1554881	Jorge Arturo Paredes Etcheverry	Denominativa	Smartstoryfication	Número de Registro: 1421000
1554913	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Bcmetals SpA	Denominativa	BEMETALS	Número de Registro: 1421001
1554952	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Mixta	INTERPESOS	Número de Registro: 1421002
1554995	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Figurativa		Número de Registro: 1421003
1554996	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Denominativa	InternacionalCL	Número de Registro: 1421004
1554999	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Denominativa	INTERPASS	Número de Registro: 1421005
1555021	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Figurativa		Número de Registro: 1421006

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555032	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Mixta	BINT BANCA DIGITAL	Número de Registro: 1421007
1556282	Fernando Vicente Urrutia Zimend, en representación de Inversiones Atípico Regalos Publicitarios SpA	Mixta	Abundia	Número de Registro: 1421008
1556309	Francisco Jesús Suárez Guzmán, en representación de Francisco Suárez Guzmán, Comercio al por Menor de Artículos por Internet, E.I.R.L.	Mixta	RESPEKT	Número de Registro: 1421009
1556395	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	GLIFUSTIL TUTEUR	Número de Registro: 1421010
1556399	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	KANEPI TUTEUR	Número de Registro: 1421011
1556411	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	VILANOR TUTEUR	Número de Registro: 1421012
1556424	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	ELOPAG TUTEUR	Número de Registro: 1421013
1556426	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	DEREBEL TUTEUR	Número de Registro: 1421014
1556451	Dellaflori Abogados SpA, en representación de Caprichosa S.A.S.	Denominativa	RINCON NUESTRO P POPULAR	Número de Registro: 1421015
1556530	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Aguacontrol SpA	Mixta	AGUACONTROL	Número de Registro: 1421016
1556535	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Aguacontrol SpA	Mixta	WEP water efficiency platform	Número de Registro: 1421017
1556908	Catalina Trucco Campos	Mixta	Cata Trucco Atelier de Ballet	Número de Registro: 1421018
1557484	Luis Alejandro Jiménez Montecinos	Denominativa	accuario	Número de Registro: 1421019
1557512	Pamela Karin Martínez Iglesias, en representación de Momentoscam 360 SpA	Denominativa	Momentoscam360	Número de Registro: 1421020
1557565	Sebastián Alejandro Vargas Yáñez, en representación de Consultoría en Seguridad Informática y Tecnología de la Información Ttpsec SpA	Denominativa	Purpleteam Academy	Número de Registro: 1421021
1557578	Enzo Carlo Tamburini Sarralde	Mixta	EL WEON DE LAS BICIS	Número de Registro: 1421022
1557639	Leonardo Alfonso Auriol Montalva	Denominativa	atrapadata	Número de Registro: 1421023
1557671	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Carolina Andrea Vergara Llanos	Figurativa		Número de Registro: 1421024

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557699	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	APROCOR	Número de Registro: 1421025
1557740	Cristian Andrés Vargas Alborno	Denominativa	ataf system	Número de Registro: 1421026
1557756	Constanza Paulina Muñoz Tapia, en representación de El Jardín de Mila SpA	Mixta	EL JARDIN DE MILA	Número de Registro: 1421027
1557868	Víctor Gabriel Antio Rivera, en representación de Ngulam Consultores SpA	Denominativa	ngulam	Número de Registro: 1421028
1558124	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Kevin Angelo Melin Gonzalez y Jonathan Alexi Melin González	Mixta	LOS PEÑIS DEL SUR	Número de Registro: 1421029
1558202	Jorge Enrique Fraser Villablanca	Mixta	HVO	Número de Registro: 1421030
1558279	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Tervis Pharma Limitada	Denominativa	LUVRIALLER	Número de Registro: 1421031
1559374	Sargent & Krahn , en representación de Ignite International, Ltd.	Mixta	IGNITE	Número de Registro: 1421032
1559375	Sargent & Krahn , en representación de Ignite International, Ltd.	Denominativa	IGNITE	Número de Registro: 1421033



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	opaline	
1522369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Denominativa	opaline	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538643	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538644	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538646	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538650	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538651	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538653	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538655	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538659	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538662	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538666	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538671	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “productos promocionales” que corresponden “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538726	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de AGUA PR & COMUNICACIONES SpA	Denominativa	INFLUENCERS AWARDS	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "INFLUENCERS AWARDS" cuya traducción desde el idioma inglés al español "Premios de Influenciadores", el término "premio" es definido por la RAE como "Recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito o servicio" y el término "influencers" definido como "<i>persona que cuenta con cierta credibilidad sobre un tema concreto, y por su presencia e influencia en redes sociales puede llegar a convertirse en un prescriptor interesante para una marca</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538729	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de AGUA PR & COMUNICACIONES SPA	Denominativa	INFLUENCERS ACADEMY	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “INFLUENCERS ACADEMY” cuya traducción desde el idioma inglés al español “Academia de Influenciadores”, el término “academia” es definido por la RAE como “<i>Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico</i>” y el término “influencers” definido como “<i>persona que cuenta con cierta credibilidad sobre un tema concreto, y por su presencia e influencia en redes sociales puede llegar a convertirse en un prescriptor interesante para una marca</i>”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538831	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA", entendiéndose que "productos promocionales" corresponden a "artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538832	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA”, entendiéndose que “productos promocionales” corresponden a “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538833	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA", entendiéndose que "productos promocionales" corresponden a "artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538834	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA”, entendiéndose que “productos promocionales” corresponden a “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538835	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA", entendiéndose que "productos promocionales" corresponden a "artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538836	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA", entendiéndose que "productos promocionales" corresponden a "artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538837	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA", entendiéndose que "productos promocionales" corresponden a "artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538838	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA", entendiéndose que "productos promocionales" corresponden a "artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538840	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA”, entendiéndose que “productos promocionales” corresponden a “artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538841	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA", entendiéndose que "productos promocionales" corresponden a "artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538845	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el conjunto de términos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA", entendiéndose que "productos promocionales" corresponden a "artículos útiles o decorativos que se utilizan en programas de marketing y comunicación. Suelen ser impresos con un logotipo de empresa, nombre o un mensaje", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538857	Daniel Israel Vilches Orellana, en representación de Cosmovision SpA	Denominativa	expo armas	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento compositivo expo-, que se refiere al conjunto de instalaciones donde se exponen diversos productos o servicios referidos a una determinada temática, como por ejemplo de maderas, de libros, de cambio climático, de cine, televisión, alimentos, etc, en este caso sobre armas, para su promoción y en algunos casos venta; se adiciona la expresión arma, esto es, aquel</p> <p>"Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse", con lo que designa el contenido y objeto de la expo y de los servicios peopiamente tal. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539745	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa Ester Parra Epulef	Mixta	Mirador Laguna El León	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al nombre MIRADOR LAGUNA EL LEÓN, que corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, que se accede por un sendero bien demarcado, en buenas condiciones y rodeado de vegetación y naturaleza, es decir, describe un lugar donde comúnmente se ofrecen los servicios que pretende el solicitante. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del origen o procedencia de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, con fecha 10/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura solicitada. Además señala que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al nombre MIRADOR LAGUNA EL LEÓN, que corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, que se accede por un sendero bien demarcado, en buenas condiciones y rodeado de vegetación y naturaleza, es decir, describe un lugar donde comúnmente se ofrecen los servicios que pretende el solicitante. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del origen o procedencia de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que el solicitante de autos limita la cobertura, pero al hacerlo la marca pedida sigue siendo informativa respecto del origen o procedencia de los servicios que subsisten en la cobertura.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539753	Ignacia Fernanda González Aranda	Mixta	La Colorina	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1187042 Marca COLORINA CR ProtegeAbastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minorista; agencias de importación-exportación; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 05/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento La Colorina, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WOT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: MUJERES EN INNOVACIÓN, INGENIERÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SpA	Mixta	WOT WOMEN TECHNOLOGIES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la la solicitud N° 1530134, marca WOT CONECTANDO TALENTO, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; software (programas grabados); software de computación descargables o grabado para realzar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software descargables o grabado en relación con servicios de pedido de productos y servicios, de transporte, de reparto y de puesta en contacto entre consumidores y profesionales; Aparatos periféricos informáticos; Aparatos telefónicos; Aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia; Aparatos y equipos de salvamento; Aparatos de enseñanza; Aparatos didácticos; Aparatos e instrumentos de pesaje; Aparatos e instrumentos geodésicos; Aparatos e instrumentos náuticos; Aparatos e instrumentos ópticos; Aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; Aparatos eléctricos de conmutación; Aparatos escolares; Aparatos extintores de incendios, de la clase 9 y Actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de software de aplicaciones; desarrollo de software informático; diseño de software; diseño de software informático para terceros; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; Diseño y desarrollo de innovaciones tecnológicas o de procesos de innovación tecnológica para terceras personas; asesorías y consultorías en estas áreas, especialmente en las relacionadas con desarrollos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>innovaciones tecnológicas. Servicios de investigaciones y estudios científicos y técnicos, incluidos los que tengan relación con los procedimientos de automatización, mejoras y optimización de procesos industriales e innovaciones tecnológicas. Investigación y desarrollo de nuevos productos. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; Peritajes científicos y tecnológicos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas; Recuperación de datos informáticos; Almacenamiento electrónico de datos; Consultoría sobre seguridad informática; Servicios de copias de seguridad de datos, de la clase 42. Registro N°859640, marca WOT WOTS, que distingue Grabaciones de audio y visuales en todos los medios; cd-roms; discos compactos; cartuchos de juegos computacionales discos de videojuegos; programas de videojuegos; software relacionados con actividades de aprendizaje, juegos y entretenimiento; discos digitales versátiles; discos digitales de video; minidiscos; teléfonos móviles; partes y piezas para teléfonos móviles; películas; discos de video; cartuchos de videojuegos y discos; cintas de video de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 18/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento WOT WOMEN TECHNOLOGIES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539786	Antonia Irrázabal Rabat, en representación de Aire Consultores SpA	Denominativa	AIRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1247564, marca AL AIRE, que distingue Publicidad; Producción de eventos comerciales y publicitarios. de la clase 35. Registro N°1065845, marca AIRE PURO, que distingue AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA POR MINORISTAS, O MEDIANTE CATALOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 35. Agrega que debido a esta limitación cuentan con coberturas distintas. Finalmente señala que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. En este acto se reconsidera la observación de fondo basada en el registro N°1065845 correspondiente a la marca AIRE PURO, debido a que luego de la limitación de cobertura las marcas en conflicto cuentan con coberturas diferentes. Se mantiene observación basada sólo en registro N° 1247564 correspondiente a la marca AL AIRE.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AIRE, provocará todo tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539800	Héctor Eduardo Jaime Lillo Fernández, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FRANCIA SPA	Mixta	Centro Radiológico Imagen	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1278068 Marca TU IMAGEN Protege Aparatos de rayos X para uso dental y médico; aparatos de rayos x para imágenes odontológicas. de la clase 10; Registro 1294377 Marca IMAGEN PLUS Protege Acupuntura; Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de equipos médicos; Asistencia de enfermería a domicilio; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría médica; Diagnóstico de enfermedades; Exámenes de rayos X para uso médico; Información médica; Quiropráctica; Screening (cribado) médico; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; Servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de medicina alternativa; Servicios de medicina deportiva; Servicios de nutricionista; Servicios de odontología; Servicios de pruebas de mamografía; Servicios de telemedicina; Servicios médicos; Servicios quiroprácticos; Tratamiento para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku). de la clase 44; Registro 1333823 Marca IMAGENSALUD Protege Resonancia magnética [aparatos de tomografía computarizada]; Escáneres de tomografía computarizada de la clase 10; Análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnósticos y terapéuticos; servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; tests psicológicos con fines médicos; servicios de pruebas de mamografía; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; cribado de adn para fines médicos; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; exámenes de rayos x para uso médico; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; screening (cribado) médico; servicios médicos de la clase 44; Registro 1372718 Marca IMAGENSALUD Protege Servicios de asistencia médica dental, servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos odontológicos, servicios de centros de salud dental; servicios médicos odontológicos, servicios de consulta y orientación profesional en el área odontológica. servicios de blanqueado de dientes; servicios de ortodoncia, servicios de dentistas, alquiler de equipo para uso médico; Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica; Implantación de cabello; odontología estética; orientación dietética y nutricional; servicios de cirugía cosmética; servicios de depilación por láser; servicios de nutricionista; servicios de psicólogos, servicios de asistencia veterinaria, servicios de medicina alternativa, servicios de medicina deportiva, servicio de telemedicina, servicios de laboratorios de muestras y exámenes, (de sangre, orina a pacientes), servicios de asesoría, consultas y orientación profesional medica en el tratamiento integral de la salud humana, en todos los ámbitos de la medicina, para menores, adultos y adulto mayor; servicios de salones de belleza; servicios cosméticos; servicios de esteticista; servicios de masajes, acupuntura e hipnosis clínica; servicios de laboratorio de muestras y diagnostico (exámenes a pacientes); asesoramiento en materia de salud, terapia ocupacional; servicios de consultoría en materia de farmacia, nutrición y dietética; servicios de quiropráctica; rehabilitación física, servicios terapéuticos y de telemedicina; terapia física. servicios de oftalmología, servicios ópticos, servicios de optometría, servicios médicos; oftalmológicos, cirugías y procedimientos oculares, consulta y exámenes médicos, oftalmológicos de la clase 44; Registro 1379764 Marca REDIMAGEN Protege Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; exámenes de rayos x para uso médico; servicios de centros de salud; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exámenes médicos; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos. de la clase 44; Solicitud 1531232 Marca INTEGRAL IMAGEN Protege Clínicas médicas; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios médicos; Exámenes de rayos X para uso médico de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 12/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las amarras son gráficas y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Centro Radiológico Imagen, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO ANTONIO RÍOS FUENTEALBA	Mixta	Detailing Session	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se construye en base a los términos "DETAILING", que puede traducirse al español como "Detallado" y que se refiere al conjunto de técnicas y procesos de limpieza, rejuvenecimiento y protección de las distintas superficies de un vehículo y "SESSION" que se traduce como "sesión, junta o reunión", de modo que el signo pedido se encuentra construido en base a términos de uso común en relación a la cobertura pedida, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 23/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se construye en base a los términos "DETAILING", que puede traducirse al español como "Detallado" y que se refiere al conjunto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnicas y procesos de limpieza, rejuvenecimiento y protección de las distintas superficies de un vehículo y "SESSION" que se traduce como "sesión, junta o reunión", de modo que el signo pedido se encuentra construido en base a términos de uso común en relación a la cobertura pedida, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539815	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CONSULTORA PACKAGING SPA	Mixta	NEUS/PACK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1213162 Marca NEUX Protege Administración y gestión de negocios; agencias de importación-exportación de productos; marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de promoción de ventas. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NEUS/PACK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539821	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RADIOLOGÍA IMAX S.P.A.	Mixta	ODONTOIMAX DE LA DRA. DANIELA JORQUERA H.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1248848, marca IMAX, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Asesoramiento en materia de farmacia; Asistencia médica; Cirugía estética; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Información médica; Odontología estética; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; Servicios de odontología; Servicios de ortodoncia; Servicios de salud; Servicios médicos. Registro N°871893, marca IMAX, que distingue Servicios de centro radiológico dental y maxilofacial, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 06/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con distintas coberturas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ODONTOIMAX DE LA DRA. DANIELA JORQUERA H, provocará todo tipo de errores y confusiones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539865	Jahn Gerd Borgstedt Bottinelli, en representación de Asociación Chilena de Yoga Iyengar	Denominativa	Iyengar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "IYENGAR", corresponde a un "estilo de yoga que tiene como objetivo principal alinear correctamente las posturas utilizando determinados soportes o accesorios o aquello que se necesite para conseguir una postura correcta y alineada" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 28/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "IYENGAR", corresponde a un <i>"estilo de yoga que tiene como objetivo principal alinear correctamente las posturas utilizando determinados soportes o accesorios o aquello que se necesite para conseguir una postura correcta y alineada"</i> tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Lorena Gore Loyola	Mixta	S.O.S Integral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1166947 Marca S.O.S. Protege Salones de peluquería, servicios de profesionales médicos y de enfermería, alquiler de material para explotación agrícola; hospicios o asilos y dispensarios; criaderos de animales; baños públicos; clínicas; hospitales y viveros de plantas. de la clase 44 y Registro 1199671 Marca SOS INTERNATIONAL Protege Servicios médicos; servicios médicos que incluyen organización, consultoría y gestión de tratamiento médico y quirúrgico de viajeros o emigrantes heridos o enfermos; servicios de psicólogos; servicios de psicólogos de emergencia, a saber, facilitación de ayuda y asistencia de un psicólogo en relación con emergencias, eventos inesperados y crisis; servicios médicos, que incluye asistencia médica de urgencia; cuidado de enfermos; tratamientos alternativos de salud; quiropráctica; servicios de clínicas médicas; centros de salud; servicios de salud; fisioterapia; servicios terapéuticos; servicios de telemedicina; tratamiento y orientación psicológica mediante telecomunicaciones; servicios de información y asesoría médica; servicios para la facilitación de tratamiento en hospitales o clínicas médicas de viajeros o emigrantes heridos o enfermos; supervisión de pacientes; servicio médico de mediciones de evaluación de riesgos para la salud; servicios de evaluación médica para la salud, facilitación de informes relacionados con el examen médico de individuos; organización de alojamiento en sanatorios y casas de reposo. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 12/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento S.O.S, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen el elemento S.O.S será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539898	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENSPORT CHILE SPA	Mixta	Evensport	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1521333 Marca EVERSPORT Protege Ropa de deporte. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 10/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que existen una serie de registros previos con una estructura similar en la clase 25.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Evensport , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 25 con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1540006	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMANOL ALFONSO HUERTA GARCIA, LUIS MIGUEL SILVA GUTIERREZ y DAVID GERARDO CIAVALDINI RON	Mixta	DILA Technologies	
1540008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Livio Alvarado Lizama	Denominativa	EMOCIONES CLANDESTINAS	
1540026	Marco Antonio Sepúlveda Aravena	Denominativa	Las Barrancas	
1540070	Karen Alejandra Quezada Marín	Denominativa	Lágrimas de Loki	
1540083	Dellafori Abogados Spa, en representación de Quantum Software Systems SpA	Denominativa	TURING	
1540130	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN BERNABE PEREIRA MARTINEZ	Mixta	The Travellers Resto Bar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540556	Ernesto Fernando Pérez Díaz	Denominativa	oufits	<p>Con fecha 1 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “oufits”. Se trata de outfit mal escrito, es decir, una leve alteración ortográfica sustrayendo una letra s no confiere distintividad. OUTFIT es es una palabra del inglés que significa vestimenta, ropa o conjunto. El término se ha vuelto popular gracias a las redes sociales, en donde se utiliza para comentar la manera de vestir de alguien, especialmente de celebridades e influenciadores. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados. La sustracción de la letra S no confieren la distintividad requerida al signo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551035	Charlie Andrés Quiñones Díaz	Denominativa	TODO sin gluten	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TODO SIN GLUTEN, indica que la totalidad de los productos solicitados son sin gluten, es decir, no tienen una proteína de reserva nutritiva que se encuentra en la semilla de muchos cereales como son el trigo, cebada, centendo, entre otros, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551485	Juan Pablo Ibeas Quiroz	Denominativa	Tiny House Chile	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “Tiny House Chile”, que traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “CASA PEQUEÑA CHILE”, siendo además un concepto asociado a un movimiento arquitectónico y social que aboga por vivir en pequeñas casas y de manera simple, caracterizado por una filosofía basada en la sencillez y en el respeto al medio ambiente, con la finalidad de minimizar los recursos y contaminar lo menos posible, ya que las viviendas están construidas con materiales ecológicos y ocupan muy poco espacio y por el término “CHILE” que corresponde a la “República de Chile”, lo cual describe abierta y directamente aquello sobre lo que versará o tratará el ámbito de protección cuya protección se pretende, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad y características de los productos y servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513961	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Mixta	Gaia Antártica	A escrito de fecha 04/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la exoneración del pago contemplado en el artículo 18 bis C de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Téngase presente
1531724	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Delta Electronics, Inc.	Mixta	DELTA	A escrito de fecha 09/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532987	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Ambrosio Urra Rabanal	Mixta	Cabañas Del Valle Ñipas	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1533572	Jonathan Nikolas Castillo Matus	Mixta	Mi Tiny Home	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente el poder en custodia, a los numerales 2, 3, 4: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533694	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de UNIFORMES CHILE CONSTANZA ESPINOZA E.I.R.L.	Mixta	POSITIBE UNIFORMS	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1534521	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Médica de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética SpA	Denominativa	KAIZEN	<p>A escrito de fecha 09/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534822	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaby Herzog Streck	Mixta	Neurofuncional Chile	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1534913	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	Lider Salud	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Mirú SPA	Mixta	STAROUTLET	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1535469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ortiz Zúñiga	Denominativa	Security Risk Solutions	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1336799	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	FIRE	Cúmplase y archívese
1441104	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Instituto Nacional de Ortodoncia SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ALINEADORES.CL	Cúmplase y archívese
1504327	Az Y Compañía, en representación de Kingfisher Domains Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GLASS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1504511	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Vans, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	De posición		Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1504512	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Vans, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	De posición		Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1523725	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de FERGOR SRL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	M MEGABRANDING	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1524161	Iuris Abogados S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ECARNICERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1524219	Ginette Vidal R., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ECARNICERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1524850	Simple Marcas SPA, en representación de Diego Danilo Vera Carmona	Mixta	Mr.Circuits Electronics	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1524882	Simple Marcas SpA, en representación de Florencia Belén Baselli Alarcón	Denominativa	Clínica Bloom	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1525344	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1525352	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1525677	Simple Marcas SPA, en representación de Algas Chañaral SA	Denominativa	SEABIOSOIL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1525911	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniela Tamara Tchimino Hill	Denominativa	Reanima y Salva	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1525928	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Alejandro Umbach López	Denominativa	Fabrica de cecinas Pitruftquen	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1526721	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN	Denominativa	PIERRE CARDIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526722	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN	Mixta	PIERRE CARDIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1526724	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN	Figurativa		Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1527390	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MSD SPA	Mixta	LINE FIT CLUB	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1527514	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Denominativa	Tu Supermercado al Instante	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1527519	Martín José Davis Komlos, en representación de Granel del Lago SpA	Mixta	ALMACÉN SUSTENTABLE GRANEL DEL LAGO FUTRONO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1528520	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Mixta	MD CLÍNICA MEDICINA & ESTÉTICA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1528781	Az Y Compañía, en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1528782	Az Y Compañía, en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1529708	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO COLO	Denominativa	ALBO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569575	Badilla Davis Limitada, en representación de UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS LIMITADA	Mixta	UVD UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS	Se reemplazó imagen según error solicitado corregir
1570355	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	Denominación corregida
1570356	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	Corregida denominación
1571005	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ESTOY SEGURO CORREDORES DE SEGUROS SPA	Denominativa	ESTOYSEGURO	
1571007	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ESTOY SEGURO CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	ESTOYSEGURO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0999764	Matías Insunza Tagle., en representación de WEDDING PLANNER, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATRIMONIO.CL	A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Téngase presente.
1049454	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de DELIA GOURMET S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARGÓ	A su escrito de fecha 02/01/2024, se resuelve: A o principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1054825	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de LONGYEAR TM, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 02/01/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1057046	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Recalcine S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MARILOW	A su escrito de fecha 28/12/2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder los datos del escrito con los de la carátula de autos.
1057406	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de T.R.B. International SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VILEBREQUIN	A su escrito de fecha 28/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1057945	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1067596	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CLAUSE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VITA	A su escrito de fecha 07/12/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar, atendido al estatus administrativo de caduca de la marca de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1069931	SARGENT & KRAHN, en representación de ADVANCED MICRO DEVICES, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVANCED MICRO DEVICES	A su escrito de fecha 28/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1076879	Sepúlveda San Martín Silvia, en representación de Pinto Glavich Ingeniería y Construcción S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SIX TEAM	No ha lugar a lo solicitado, en virtud de que el titular corresponde a Pinto Glavich Ingeniería y Construcción S.A.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1083423	JORGE VALENZUELA CALDERON Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DISTROIL	A su escrito de fecha 28/12/2023, se resuelve: No ha lugar, por no corresponder el poder acompañado en custodia.
1087095	SARGENT & KRAHN, en representación de FLOU S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLOU	A su escrito de fecha 28/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1087096	SARGENT & KRAHN, en representación de FLOU S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLOU	A su escrito de fecha 28/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1088628	Estudio Carey Ltda., en representación de Mitsubishi Pencil Company, Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROCKEY	A su escrito de fecha 27/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1090961	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA., en representación de DOMAINES OTT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOMAINES OTT	A su escrito de fecha 15/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1095264	Estudio Carey Ltda., en representación de NEXEN TIRE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENEX	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1098776	SARGENT & KRAHN, en representación de Kumon Institute of Education Co.,Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUMON	A su escrito de fecha 29/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1099492	Claro Swinburn, Luis Felipe, en representación de MOLINO ASUNCENO ALBERTO HEILBRUNN S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAPEX	A su escrito de fecha 02/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1109748	Johansson & Langlois, en representación de ATHENA COSMETICS, INC.	Denominativa	REVITALASH	A su escrito de fecha 29/12/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1233602	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DSPA B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DSPA	A su escrito de fecha 28/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1233760	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOFT	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1241695	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOFT W HOTELS	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1241696	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOFT	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1248934	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARF	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1253134	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1253136	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W HOTELS	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1259933	SARGENT & KRAHN, en representación de ZANKYOU VENTURES, S.L. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ZANKYOU WEDDINGS	Previo a proveer, acompañe documento señaladao en el segundo otrosí de su presentación. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1270831	Estudio Carey Ltda., en representación de Federation Internationale de L` Automobile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WRC FIA World Rally Championship	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1315610	Estudio Carey Ltda., en representación de Federation Internationale De L'automobile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WRC FIA WORLD RALLY CHAMPIONSHIP	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1317793	Jarry IP, en representación de ComatReleco AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMAT RELECO	A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1341275	Estudio Carey Ltda., en representación de Federation Internationale de L'automobile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WRC FIA WORLD RALLY CHAMPIONSHIP	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1341786	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Z.ONE CONCEPT SRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Z.ONE CONCEPT	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1354575	SANTIAGO JOSÉ LOBO VAN WERSCH Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Simple.	
1389402	AZ y Compañía., en representación de Vital Pharmaceuticals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIBRATE	A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1465250	Estudio Carey Ltda., en representación de Federation Internationale de L'automobile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WRC FIA WORLD RALLY CHAMPIONSHIP	A su escrito de fecha 04/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1502363	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de Foris Technology Pte Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	crypto.com	A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1513339	Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHEET!	A su escrito de fecha 02/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la renuncia al poder señalado; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1522367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	opaline	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			Atendido a la circunstancia de que el solicitante no ha iniciado trámites conducentes a la unificación de las titularidades de las marcas en conflicto se resuelve, no ha lugar
1522369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	opaline	Atendido a la circunstancia de que el solicitante no ha iniciado trámites conducentes a la unificación de las titularidades de las marcas en conflicto se resuelve, no ha lugar.
1523449	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Ltda., en representación de Rafael Loza Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	nail factory	Téngase presente.
1524039	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad de Concepción Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vincula	A su escrito de fecha 02/01/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1532893	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Fundación Metáfora Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAFORA	A su escrito de fecha 29/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la representación.
1533288	Mónica Luisa Valdés Cid Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Monimiel	A su escrito de fecha 02/01/2024, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, en virtud de resolución de rechazo de fecha 02/11/2023.
1534410	Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza, en representación de Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza y Felipe Pucci Del Río Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	quadra	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1238026. LA QUADRA. Servicios de restaurante y de hotelería. Clase 43. Registro 1333154. Cuadra2. Servicios de arquitectura e ingeniería. Clase 42. Registro 1183047. QUADRO. Guarniciones no metálicas para muebles, siempre que estén comprendidas en la clase 20; rieles no metálicos para cajones; cajones. Clase 20. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en muebles, clase 20; diseño de interiores, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento QUADRA de ella coincide con el elemento CUADRA y QUADRO, de la marca previamente registrada, sin que la sustitución de la "C" por la "Q" o de la "O" por la "A", respectivamente, al signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">CUA QUA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en muebles, clase 20; diseño de interiores, clase 42.</p> <p>Que, en relación al Registro 1238026. LA QUADRA. Servicios de restaurante y de hotelería. Clase 43, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>	Marca solicitada	Marca		CUA QUA
Marca solicitada	Marca							
	CUA QUA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: muebles, clase 20; diseño de interiores, clase 42. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal, clase 21; alquiler de obras de arte, clase 41; y alquiler de muebles, clase 43.
1535187	Laura Zegers Giammarino Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WE HAIR YOU	A su escrito de fecha 02/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la renuncia del poder; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1536627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kira Stefani Sousa Bonilla Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	It Flow	Estése al mérito de autos.
1536629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be Nice Store Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Be Nice	Estése al mérito de autos.
1537580	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Díaz Vera Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mamabee	Estése al mérito de autos.
1538683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Go! Nutrition	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 A lo Principal: Téngase presente desistimiento de cobertura solicitada de clase 5, corrijase base de datos. Al Otrosí: Téngase presente.
1539740	Guty SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Guty's	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539745	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa Ester Parra Epulef Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mirador Laguna El León	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1539745	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa Ester Parra Epulef Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mirador Laguna El León	Téngase presente.
1539753	Ignacia Fernanda González Aranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Colorina	Por contestada la observación de fondo.
1539770	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de MIGRO, ASESORIA EN GESTION Y NEGOCIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUS FINANZAS LIBRES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1539777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WOT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: MUJERES EN INNOVACIÓN, INGENIERÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOT WOMEN TECHNOLOGIES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1539786	Antonia Irrarázabal Rabat, en representación de Aire Consultores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIRE	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1539796	SARGENT & KRAHN, en representación de THE KEYS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNCOMMON	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1539796	SARGENT & KRAHN, en representación de THE KEYS SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	UNCOMMON	VISTOS: Que con fecha 29/08/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es igual o que gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1342577 Marca UNCOMMON Protege Bebidas energéticas; Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. de la clase 32. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud ante este Instituto.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1539800	Héctor Eduardo Jaime Lillo Fernández, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FRANCIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro Radiológico Imagen	Por contestada la observación de fondo.
1539804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO ANTONIO RÍOS FUENTEALBA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Detailing Session	Por contestada la observación de fondo.
1539804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO ANTONIO RÍOS FUENTEALBA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Detailing Session	Como se pide.
1539815	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CONSULTORA PACKAGING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEUS/PACK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1539821	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RADIOLOGÍA IMAX S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ODONTOIMAX DE LA DRA. DANIELA JORQUERA H.	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1539832	Matías Antonio Alvarado Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATPRO	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1539856	Nicolas Karim Alejandro Bitar Bitar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La casa blanca	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539857	Rudy Alexander Rojas Fernández, en representación de Productos la Huerta Sociedad Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tortas la Huerta	Por contestada la observación de fondo.
1539857	Rudy Alexander Rojas Fernández, en representación de Productos la Huerta Sociedad Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tortas la Huerta	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 02/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1204215, marca LA HUERTA, que distingue Bar, café y restaurant, de la clase 43.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de cafeterías. Clase 43. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Productos de pastelería y repostería. Clase 30. Con protección al conjunto y sin protección al término "tortas" y a los términos "Mataquito y Chile" contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1539865	Jahn Gerd Borgstedt Bottinelli, en representación de Asociación Chilena de Yoga Iyengar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Iyengar	Por contestada la observación de fondo.
1539881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Lorena Gore Loyola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S.O.S Integral	Por contestada la información de fondo.
1539881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Lorena Gore Loyola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S.O.S Integral	Como se pide.
1539898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENSPOORT CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Evensport	Como se pide.
1539898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENSPOORT CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Evensport	Por contestada la observación de fondo.
1539991	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUA LA COLINA SPA	Mixta	LA COLINA AGUA PURIFICADA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540005	Pedro Daniel Gaete Valenzuela, en representación de TRANSPORTES VAL CARGO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAL cargo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540005	Pedro Daniel Gaete Valenzuela, en representación de TRANSPORTES VAL CARGO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VAL cargo	
1540006	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMANOL ALFONSO HUERTA GARCIA, LUIS MIGUEL SILVA GUTIERREZ y DAVID GERARDO CIAVALDINI RON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DILA Technologies	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Livio Alvarado Lizama Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMOCIONES CLANDESTINAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540026	Marco Antonio Sepúlveda Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Las Barrancas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540070	Karen Alejandra Quezada Marín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lágrimas de Loki	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540083	Dellafori Abogados Spa, en representación de Quantum Software Systems SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TURING	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1540100	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Víctor Guillermo Jara Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMEGA VISIÓN	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 8 de enero de 2024 folio C/2024/3080: Como se pide.
1540104	María Constanza Abbott Irrázaval, en representación de Piso Siete SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Casa Cardó	
1540104	María Constanza Abbott Irrázaval, en representación de Piso Siete SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Cardó	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 4 de diciembre de 2023 folio C/2023/159411: Estése a lo resuelto.
1540118	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OXI3 Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXI3	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540118	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OXI3 Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OXI3	
1540127	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones María Cecilia Acevedo Jara EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ubuntu After School	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540130	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN BERNABE PEREIRA MARTINEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Travellers Resto Bar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544223	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Textron Inc. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TOUR LSV	A escrito de 28 de diciembre de 2023 y a escrito de 15 de enero de 2024: No ha lugar por innecesario
1546402	Genesis & Zareth SpA, en representación de Clinitest Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente correo electrónico.
1546409	Genesis & Zareth SpA, en representación de Clinitest Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente correo electrónico.
1546636	Alexis Alvear Alvear Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTUM VERITAS	Téngase por acompañado el documento.
1550111	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEBANDRAX	A su escrito de fecha 28/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550121	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOLVAR	A su escrito de fecha 28/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1556268	Javier Alonso Louit Wong, en representación de LLC CONSULTING SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	LLC Consulting	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1556529	John Alides Elizondo Arriagada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Bichota	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 29/12/2023.
1557037	COOPER SPA., en representación de Comercial Serpan Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E	A escrito de 10 de enero de 2024, en lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañada la cesión de la marca, se corrige la base de datos.
1557042	COOPER SPA., en representación de Comercial Serpan Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECONORENT	A escrito de 10 de enero de 2024, en lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañada la cesión de la marca, se corrige la base de datos.
1557171	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES ACTIVE	Estése al mérito de autos.
1557173	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES ACTIVE	Estése al mérito de autos.
1557177	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES ACTIVE	Estése al mérito de autos.
1557180	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORES ACTIVE	Estése al mérito de autos.
1557290	Ladislao Alex Quevedo Langenegger, en representación de Agrícola y Vitivinícola Malvoa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Malvoa	Téngase por acompañado.
1558327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	nativa retreats	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELOHI collection	Estese a lo resuelto.
1558331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra Urrutia Sagas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Simular	Estese a lo resuelto.
1558336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W Distribuidora Walter Lund	Estese a lo resuelto.
1558343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Uribe Perea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fuente Peruana Cocina Criolla	Estese a lo resuelto.
1558349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGIE LUCIA AMARIS RINCON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Churrasco House	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024 Como se pide.
1558354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Zeitzler Pozo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZHK Zeitz Human Kapital	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024 Como se pide.
1558357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Graciela Solo de Zaldívar Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SZ Solo de Zaldívar Propiedades e Inmobiliaria	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024 Como se pide.
1558404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLEDAD FLORIANA FLORES FLORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOFLO	Estese a lo resuelto.
1558408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIZOMA	Estese a lo resuelto.
1558410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERTO IGNACIO GALLARDO WARDEN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Warden	Estese a lo resuelto.
1558453	Juan Ignacio Durruty, en representación de MARCELO EDUARDO LOPEZ	Mixta	JST JUSTA OSADIA	Vistos, la publicación de fecha 14/09/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 22/09/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada sustituyendo la expresión JUSTA OSADIA por JST JUSTA OSADIA para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1558592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	walter lund	Estese a lo resuelto.
1569575	Badilla Davis Limitada, en representación de UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	UVD UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS	Ha lugar a la corrección de error del solicitante, dejando constancia que al no modificarse ni la estructura ni la forma ni los elementos más que sus colores no se considera un cambio sustancial por ello se autoriza a corregir el error
1570355	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FRIDEZA DESDE 1973". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRIDEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, y en

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ejercicio de las atribuciones que confiere a este Instituto el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se resuelve: Se complementa la resolución de aceptación a trámite notificada el 8 de enero de 2023 en el sentido que se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRIDEZA, por FRIDEZA DESDE 1973, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1570356	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	FRIDEZA DESDE 1973	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FRIDEZA DESDE 1973".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRIDEZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, y en ejercicio de las atribuciones que confiere a este Instituto el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se resuelve: Se complementa la resolución de aceptación a trámite notificada el 8 de enero de 2023 en el sentido que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRIDEZA, por FRIDEZA DESDE 1973, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1571005	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ESTOY SEGURO CORREDORES DE SEGUROS SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTOYSEGURO	Como se pide
1571007	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ESTOY SEGURO CORREDORES DE SEGUROS SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTOYSEGURO	Como se pide



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
430717	1059137	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERVIMETAL L F	
430730	1089102	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA PORUÑA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434470	1042553	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULMET	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
434461	1042559	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMERK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de distribución y almacenaje de toda clase de productos.
434484	1049391	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHACO BEEF	En coberura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
434534	1051229	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROOTS	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
434540	1053665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALDARA	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " pisos de vinilo, pisos de linoleum " , a clase 19, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
434536	1054613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIDEVINE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " y otros negocios " .
434467	1055445	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Cl. 3 : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, Cl. 14 . Artículos de bisutería. Cl. 18 : Cuero y cuero de imitación, pieles de animales ; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Cl. 24: Tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama; ropa de mesa. Cl. 25 : Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
434538	1057911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ANDROID	En cobertura de marca a renovar especifique las " calderas " conforme a " calderas de calefacción " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434489	1058397	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSICALL	En cobertura de marca a renovar de clase 14: Elimine o especifique " y objetos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no actualmente acepta este tipo de descripciones .
434539	1058915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIDEVINE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " y otros negocios " .
434503	1059425	JUAN RAMON ALDEA PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA CHILENA DEL LIBRO	<p>Acredítese personería de representante señalado , acompañando su poder de representación correspondiente.</p> <p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : IMPRESOS GRÁFICOS, LIBROS, AGENDAS, MATERIAL DE ENSEÑANZA, PUBLICACIONES, DIARIOS, REVISTAS, CUADERNOS, TARJETAS, FOLLETOS, PAPEL, CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIA DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA</p>
434464	1060145	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITETOP	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.</p>
434492	1065577	José Luis Baro Ríos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GABRIEL	<p>Señale n° de poder en custodia correspondiente, ya que n° indicado en solicitud de renovación no corresponde.</p> <p>En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.</p>
434479	1067799	GUILLERMO HERNAN BEAMIN ANGUITA, en calidad de Representante de	BRASINOT	En cobertura de marca a renovar especifique las " preparaciones biológicas " conforme a " preparaciones biológicas para laboratorios " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434496	1069337	JUAN RAMON ALDEA PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA CHILENA DEL LIBRO	Acredítese personería de representante señalado , acompañando su poder de representación correspondiente.
434458	1070953	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARCRAFT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO , A TRAVES, DEL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA REPRESENTACIÓN DE PERSONAJES CINEMATOGRAFICOS, SERVICIOS DE ENTRETENCIÓN MEDIANTE UN JUEGO DE ESTRATEGIA DE COMBATE INTERESTELAR; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROPORCIONANDO JUEGOS COMPUTACIONALES EN LÍNEA, CONSEJOS Y ESTRATEGIAS PARA JUEGOS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE ENTRETENCIÓN MEDIANTE CARICATURAS ANIMADAS PARA TELEVISIÓN.
434488	1071047	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLYSANTIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Productos químicos de uso industrial, productos químicos antirefrigerantes.
434459	1072897	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXSILAN	En cobertura de clase 1 aclare y especifique "Productos químicos para finesy comerciales " . Especifique " agentes para la lucha contra el fuego" , conforme a " agentes químicos para la lucha contra el fuego " .
434456	1079414	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESP	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 31, conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS Y CEREALES ; SEMILLAS, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES.
434500	1081482	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATISURE ROYAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, PREPARACIONES MEDICAS DIETETICAS PARA ALIMENTACION ORAL O POR SONDA.
434515	1081486	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	VITASURE ROYAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, PREPARACIONES MEDICAS DIETETICAS PARA ALIMENTACION ORAL O POR SONDA. EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
434495	1092772	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQTEC	En cobertura de clase 37 especifique los " materiales de construcción " .
434531	1106764	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCTAMOLD	Acompañe poder correspondiente , ya que el indicado en custodia no corresponde.
434533	1106766	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCTANOX	Acompañe poder correspondiente , ya que el indicado en custodia no corresponde.
430820	1122741	Matias Antonio Chomali Gutmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARITEX	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023, debe acompañar poder otorgado por Mario Antonio Chomali a Matías Chomali Gutamn. Poder acompañado corresponde a Mario Chomali en representación de Maritex SpA.
436499	1272351	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIO PINGO	Rectifique certificación notarial al pie. No señala correctamente a la sociedad cesionaria. Adicionalmente, acompañe poder.
436477	1290099	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIO PINGO	Rectifique certificación notarial al pie. No señala correctamente a la sociedad cesionaria. Adicionalmente, acompañe poder.
436623	1396457	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS ALEMANAS	Requiera previamente la rectificación de la titular Sra. Claussen en el registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436816	819276	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOLIFLO	
436817	836705	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHILEFISCALIZA	
436818	836706	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHILEFISCALIZA	
436819	836707	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHILEFISCALIZA	
436400	847491	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAMESA	
436856	856048	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER	
436857	856049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER	
436820	859356	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHENATEC	
436852	862183	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER CONSUMER	
436859	862184	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SANTANDER CONSUMER FINANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
436612	882310	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	LA CASITA DE LAS ALEMANAS	
		Anotación de Transferencia total		
436853	937049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SANTANDER	
		Anotación de Cambio de nombre		
436821	959171	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	DEXIMA S.A.	
		Anotación de Cambio de nombre		
436422	1005000	María De Los Angeles Dubo Cortés, en calidad de Representante de	SANTIAGO HUMBERSTONE	Se deja constancia que el número de Custodia de Poder no corresponde.
		Anotación de Transferencia total		
434446	1015175	LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	PANASTAT	
		Anotación de Renovación TLT		
434447	1015177	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en calidad de Representante de	PANAVER	
		Anotación de Renovación TLT		
434448	1015179	LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	ROMATAX	
		Anotación de Renovación TLT		
434435	1015181	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en calidad de Representante de	DAMIXEL	
		Anotación de Renovación TLT		
434445	1015183	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en calidad de Representante de	GREGOXEL	
		Anotación de Renovación TLT		
434444	1017005	LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	DIOXAFLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
436652	1018591	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGROPLAS	
422518	1019317	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA PRO SPORT	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
425003	1027812	DANZAS HOLDING AG Anotación de Renovación TLT	DANMAR	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase representante; Otrosí: téngase presente.
426304	1034831	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVA POLAR	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
428999	1035153	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRUMA	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura
434501	1037551	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KML	
434455	1042555	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOSITOR	
434454	1042557	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOG-JOY	
434480	1042561	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de	EXIMERK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431318	1043207	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LAB	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
434437	1043661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLMADE	
430312	1044595	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA SEGUNDA DE LAS ULTIMAS NOTICIAS	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
429892	1045331	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUXAFLEX	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
431326	1045493	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&M HOME	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
422509	1045789	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
429603	1045807	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERTZ RENT-A-CAR	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
426061	1045893	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	57	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
431725	1045997	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de	RUNNERS	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431312	1046655	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE LA RESERVA	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
429901	1046663	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVERSIONES UNIDAS S.A.	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
429870	1048989	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
429871	1048991	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
434442	1049923	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	EVIBE PROSTATE HEALTH	
431303	1050263	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE TRANQUILO	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
434438	1050841	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA SAN RAFAEL	
434541	1050847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRONE	
434473	1052043	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429904	1053025	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	DALMARELIN	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
431463	1055291	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	FARMACIA ROUBILLARD	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
		Anotación de Renovación TLT		
434469	1055903	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	LIZA	
		Anotación de Renovación TLT		
431678	1056251	MORALES LEON CARLOS JOSE	FAMYFRUIT	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
429899	1056685	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	FS FINTESA	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
434498	1056789	Carlos Neira Flores, en calidad de Representante de	RISTORANTE LA VECCHIA CUCINA	
		Anotación de Renovación TLT		
434471	1058115	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	FACSVIA	
		Anotación de Renovación TLT		
434476	1059645	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de	REHIDRAS	
		Anotación de Renovación TLT		
434436	1059665	Carlos Saavedra Larrain, en calidad de Representante de	YAPO.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434443	1059669	Carlos Saavedra Larrain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAPO.CL	
434537	1059683	FELIPE STREETER NEBEL Anotación de Renovación TLT	ALTOCORDILLERA	
434740	1059797	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIFLUMAL	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: como se pide, corríjase cobertura.
434432	1060039	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLE CLEVELEXECUTIVECLUB	
431556	1060311	Maria Jose Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIADERO CPP PALMAS DE PEÑAFLORES	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente la representación.
431558	1060313	Maria Jose Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPP	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
434428	1060795	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DL&C	
429688	1061361	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUSTV DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
434543	1061665	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALPOTRANS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434465	1063611	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON MULTIVISION	
434530	1064181	Sebastián Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STELLA MCCARTNEY	
434736	1064383	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLACTIVE	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: como se pide, corrijase cobertura.
434499	1069759	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICAREL	
426071	1070893	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNLOP	A su escrito de fecha 17/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase por acompañado el pago.
434491	1071257	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERACTA	
434427	1071723	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWORLD	
436678	1073079	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAFAYETTE	
434490	1074333	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPONIL	
436760	1080903	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	NEVASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
436763	1080905	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NTRADE	
434457	1083418	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPAYA	
434542	1086818	ENRIQUE CONCHA MUEBLES S.A. Anotación de Renovación TLT	ENRIQUE CONCHA & CO. EC	
434535	1086830	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EC&CO. EC	
436657	1087822	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGROPLAS	
434486	1087908	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CLUB	
434477	1088216	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINO FRESCO	
436573	1088937	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOPO	
434441	1090272	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434439	1090274	Jorge Garay Pérez Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS	
430961	1091097	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFMANN	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
434478	1092195	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUBILEE	
434475	1097779	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIALIS, LIBERTAD PARA ESCOGER LOS MEJORES MOMENTOS	
434723	1098532	COLEGIO LA FONTAINE S.A. Anotación de Renovación TLT	LA FONTAINE	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: téngase presente N° de poder en custodia.
436679	1101663	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLCHACRETO	
436683	1101665	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORTGRID	
436574	1112526	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOPEXY	
434529	1116396	Industrial y Comercial South Pacific Limitada Anotación de Renovación TLT	K-BYTE	
431473	1122488	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de	VZ	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434474	1123528	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONGINES	
436854	1167630	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTANDER ASSET MANAGEMENT	
429317	1174236	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERDIX	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
436823	1208121	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEXIMA	
436394	1238168	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KNF	
436824	1238292	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHENACRET FLEXO SEAL	
436825	1238321	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHENATEC	
436827	1239677	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHENATEC	
436828	1241639	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHENACRET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436720	1243703	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS ALEMANAS	
436614	1243704	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS ALEMANAS	
436402	1256257	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPACTTO PAMESA	
436616	1257835	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS ALEMANAS	
436617	1257836	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS ALEMANAS	
436943	1257837	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS ALEMANAS	
436814	1277407	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEXIMA	
436390	1300968	María De Los Angeles Dubo Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLEGIO HUMBERSTONE	Se deja constancia que el número de Custodia de Poder citado no corresponde.
436858	1337962	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Santander Consumer	
436699	1396214	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de	Kutt Property	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
436829	1405471	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	DX. DEXIMA	
		Anotación de Cambio de nombre		
436831	1405472	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	DX. DEXIMA	
		Anotación de Cambio de nombre		
436642	1407711	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de	GOD SAVE THE QUEEN	
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
436564	866194	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en calidad de Representante de	TECHNOPLUS.CL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430858 (Anotación de Cambio de nombre)
436609	1324220	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de	AGDA BUS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 21 de diciembre de 2023: Por acompañado.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555684	1555684: Delta Electronics, Inc - PROXIMA BETA PTE. LIMITED	DELTA FORCE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555719	1555719: RECABARREN & ASOCIADOS LTDA. - Ópticas Rotter y Krauss Limitada	&	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555906	1555906: LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EUROFARMA CHILE SPA	BEVAC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555915	1555915: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - DURATEX S.A.- Ampersand SPA	Ampersand Duraflow	A la presentación de fecha 02/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 03/01/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556137	1556137: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - VIÑA CASA SOLIS SPA	AUTÉNTICA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556161	1556161: Fluxsolar Energias Renovables SpA. - IAN TAYLOR CHILE S.A.	FLUX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556171	1556171: Fluxsolar Energias Renovables SpA. - IAN TAYLOR CHILE S.A.	FLUX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556251	1556251: WALMART APOLLO, LLC - PRODESA S.A.	PARENTS CHOICE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1556263	1556263: Comercial e Industrial Ilesa S.A. - IAN TAYLOR CHILE S.A.	SWIFT FLUX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556340	1556340: TECNOASISTENCIA COMPUTACIONAL SPA. - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556488	1556488: María Angélica Court Planella - Héctor Eugenio Vera Fernández	CERVEZA ARTESANAL LA CLANDESTINA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C1:



Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556864	1556864: ALESSANDRO MARCELLO ZOFFOLI GARCÍA - Francesca Zoffoli Silva	FZS FRANCESCA ZOFFOLI SILVA ARQUITECTURA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556940	1556940: THE SYNERGY GROUP S.P.A. - THALES DIS CPL USA, INC. - Juan Pablo Herrera Coca	Sentinel	A la presentación de fecha 06/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 26/12/2023: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556945	1556945: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V - Cristian Andrés González Carvallo	Dr. Chimi	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556991	1556991: LEMACO SpA - René Alberto Murillo González	FEMACO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557238	1557238: HIMA LTDA.- Alejandro Mendoza Prado	UE UMA ELQUI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557322	1557322: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LTDA - Confecciones Juan Eduardo Córdova EIRL	TREBÓ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557545	1557545: PINTURAS TRICOLOR S.A. - Jason John Parker Pierce	TRI-CLOR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557575	1557575: MAJOR LEAGUE SOCCER, L.L.C. - Mauricio Esteban Ortega Berrios	Inter Miami Academy Chile	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557600	1557600: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Luis Felipe Stange Camus	AlmaWorkspace	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557624	1557624: Antonio Carrera Arenas - Carlos Alberto Aravena Orellana	AGROCELHONE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1557697	1557697: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - María Fernanda Merino Silva	1975	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1557775	1557775: LABORATORIOS SAVAL S.A. - MYLAN LABORATORIES LIMITED	RIVORELTRIS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496682	1496682: CHANEL SARL - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Cotton Candy	<p>A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente</p>  <p>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente</p>  <p>, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1512389	1512389: Caterpillar Inc - Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora JAPAN CAT SPA	Japan Cat	<p>A escrito de fecha 19/12/2023 Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CAT para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CAT, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CAT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CAT, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente CAT, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1521913	1521913: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol.	LEMON UP	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca 7UP y/o SEVEN UP JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C2:




Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca 7UP y/o SEVEN UP JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca 7UP y/o SEVEN UP JUNTO A SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1533916	1533916: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SUPER BROTHERS	<p>A escrito de fecha 19/12/2023 Como se pide Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p> <p>2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1536147	1536147: FENDI s.r.l. - Rodger Antonio Riquelme Herrera	Fabbila	<p>A escrito de fecha 19/12/2023 Como se pide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca mixta</p>  <p>, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca mixta</p>  <p>, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca mixta</p>  <p>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1543953	1543953 - CHANEL SARL - Gui Zhuang. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NUWINGS	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386517	1386517: Nahuel Wietzerbin Martínez-Conde - Anglo American Services (UK) Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LivingMine	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1486041	1486041: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GASTRONOMICA LIMO S.A. - RODRIGO MAURICIO OLIVOS CIFUENTES. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tambo bar	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490004	1490004: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	META	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1490005	1490005: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	META	A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1492925	1492925 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LIMITADA - Esports Entertainment Malta. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Casinojefe	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1495648	1495648: VICTOR DOSORETZ y MARCO HAZAN YELOVITZ - MAURICIO JESÚS GARIAZZO ARREDONDO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mantra Bio Skin	Al escrito de fecha 21/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1496715	1496715: BATERIAS CYCLON SPA - CAPCOM CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Devil May Cry: Peak of Combat	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1501891	1501891: COMERCIAL CASTRO S.A. - COINBASE, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	C	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1506770	1506770 - REX ADHESIVOS SPA. - PAREXGROUP SA. - Henkel IP & Holding GmbH. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DAREX	Al escrito de fecha 21/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513341	1513341: Atcom Telecomunicaciones S.A. - Asicom S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ASICOM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1520524	1520524: PANDORA S.A. - COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KEBO	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1521994	1521994: PRODUCTOS CONCENTRADOS S.A. - HUMBERTO VALENZUELA VILLARROEL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROCSA	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1522885	1522885 - METANOIA CHILE S.A. - Metanoia SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Metanoia	A escrito de fecha 19/12/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 29/12/2023 Estese a lo resuelto precedentemente
1524023	1524023 - ADIPRO SPA. - STZ SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROPER	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525491	1525491: COMERCIO Y SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA - RENT A CAR MAGALLANES LEONARDO DACHELET E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MAGALLANESRENTACAR	Al escrito de fecha 22/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1529825	1529825 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - VIÑA SIETE BRUJAS LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANCESTRY	Al escrito de fecha 21/12/2023: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1540795	1540795 - TREASURY WINE ESTATES AMERICAS COMPANY - Los Hermanos SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Los Hermanos	A la presentación de fecha 26/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540956	1540956: EXPORTADORA ANAKENA LIMITADA - Gonzalo Antonio Dargenio Frías Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANKEN	A la presentación de fecha 26/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544306	1544306 - Charles Owen Hallifax - Karin Yaritza Domínguez Abarca.	Travel Manager Experience	A escrito de fecha 19/12/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1546143	1546143: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - MEGALABS CHILE S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	DOLAM	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550428	1550428 - FAMILY DENT SpA - Famident Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Clinica Dental Familiar Famident	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente cuatodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551260	1551260 - Robotec S.A. - Robotia SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Robotia	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360556	1360556: JAIME ESTEBAN LEÓN KLEE - IRISH DISTILLERS INTERNATIONAL LIMITED.	JAMES LYON	Fallo de aceptación a registro
1362052	1362052 NEVILLE DEREK HYLAND CORDINGLEY - ASOCIACIÓN CHILENA DE DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	En Tren	Fallo de rechazo
1362140	1362140: PAULO SEBASTIÁN CARRASCO BAEZA - Inmobiliaria Claudio Cristian Cruz Cristobal E.I.R.L .	Inmobiliaria Tierras Australes	Fallo de aceptación parcial a registro
1362410	1362410: LOCKEY SAFETY PRODUCTS CO, LTD. - COMERCIAL PROLOCK SPA.	LOCKEY	Fallo de aceptación a registro
1362516	1362516 COMERCIAL JOAN MANUEL TAPIA AHUMADA E.I.R.L.- AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A.	AGUA VIDA pura de verdad	Fallo de rechazo
1362982	1362982 VERY GOOD- HORTIFRUT S.A	Very Good	Fallo de rechazo
1363126	1363126 PAULO ALBERTO NAVARRETE VIELMA-WATT'S S. A.	Soy Chef	Fallo de rechazo
1463307	1463307: ALEJANDRA AGUILERA REBOLLEDO - COSMÉTICA NATURAL, ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SpA	MERLINA	Fallo de aceptación a registro
1463557	1463557: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - STEFANNY ANDREA FERRADA ALVARADO	LINKERS	Fallo de rechazo
1463584	1463584: E-SIGN S.A - Tu Firma Digital SPA	TuFirma.Digital	Fallo de rechazo
1463739	1463739: QUANTUM INTEGRAL S.A. - JAVIER IGNACIO ALARCÓN JARA y FRANCISCO ANDRÉS TALADRIZ GEBHARD	GREEN DOG	Fallo de aceptación parcial a registro
1464114	1464114: FERMAGUI S.A. - Sociedad Comercial Italia Limitada.	PSA	Fallo de aceptación a registro
1464227	1464227: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - IMPORTADORA E INVERSIONES VR SPA.	GOLD VITAMIN	Fallo de aceptación a registro
1464607	1464607: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L. - DIGITAL CENTER IMPORT EXPORT LTDA	DG	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1464758	1464758: ARGENSUN S.A. - CLAUDIO SAMPIERI	pippos	Fallo de rechazo
1464886	1464886: LOS PARQUES S.A. - CRISTIAN ALBERTO PONCE ZÚÑIGA	JARDÍN DEL RECUERDO FUNERARIA	Fallo de rechazo
1464902	1464902: EUROFARMA CHILE S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - ASCEND LABORATORIES SPA.	CITAM	Fallo de aceptación a registro
1465125	1465125: GASPAS DONASZY TIBOR - PATRICIA ALEJANDRA JARA VERA	Identitec	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395065	<p>1395065: DEFONTANA CORP SpA. - GENESYS CLOUD SERVICES, INC.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	Genesys Cloud	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/12/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 13 de junio de 2022 de octubre de 2023, folio 85967:</p> <p>A lo principal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 9 de diciembre de 2021, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 13 de junio de 2022, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 9 de diciembre de 2021, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 13 de junio de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 13/06/2022. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1395069	<p>1395069: DEFONTANA CORP SpA. - GENESYS CLOUD SERVICES, INC.</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	Genesys Engage	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/12/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 13 de junio de 2022, folio 85962:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, ii) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 13 de diciembre de 2021, que tiene por contestada la demanda, ii) Que la fecha de presentación del escrito en virtud del cual la parte demandada solicita el abandono fue presentada con fecha 13 de junio de 2022 a las 11:31:45, de manera que, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 48 del Código Civil, es dable concluir que no concurren los presupuestos del abandono de procedimiento, pues la paralización del mismo por inactividad de las partes, entre el 13 de diciembre de 2021, que es la fecha de la resolución que tiene por contestada la demanda y el 13

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de junio de 2022, que es la fecha en que solicitó el abandono, duró menos de seis meses, no concurriendo, en consecuencia, el requisito esencial para considerar abandonado el procedimiento; Resuelvo: No ha lugar al abandono solicitado.
1450893	1450893 ABTAO LIMITADA - SOCIEDAD PITIPALENA LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAVESIA	A escrito de fecha 8/1/2024 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 5 de enero de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar como parte demandante a DE ROBLIN, INC, así como a su abogada patrocinante a saber, doña Ghislaine Abarca Barra y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil y 17 bis A de la Ley 19.039; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada: Modifíquese la aludida sentencia en el punto N° 2, de la parte expositiva, en el sentido de sustituir donde dice: 2.- ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES). OPONENTE : DE ROBLIN, INC.. ABOGADO PATROCINANTE : GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA. Debe decir: 2.- ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES). OPONENTE : SOCIEDAD PITIPALENA LIMITADA ABOGADO PATROCINANTE: FELIPE VINAGRE LARRAIN En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 5 de enero de 2024. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1463780	1463780: CARTERAS ITALIANAS LIMITADA - Inversiones Vertice Sur SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	SEI	13 de diciembre de 2023.
1467854	1467854: JORGE CARRAHA Y CIA. LTDA. - Luolai Lifestyle Technology Co. Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso	LUOLAI	13 de diciembre de 2023.
1470587	1470587: SOCIEDAD ODONTOLÓGICA TRONCOSO FAESCH LIMITADA - Margarita Olga Clause Matamala Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Maro Clause CM	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/12/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 29 de octubre de 2023, folio 143579: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 9 de marzo de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29 de octubre de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 9 de marzo de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 29 de octubre de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 23/10/2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1473751	1473751: PATAGON SPA - PATAGONES SpA - PATAGONFOODS SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	PATAGONFOODS	19 de diciembre de 2023.
1477266	1477266: Hipster Studio SpA. - ISAAC DANIEL FERRER CARRASCO Certificación de decisión en firme por no recurso	HIPSTER STUDIO	13 de diciembre de 2023.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 07/12/2023 y 17/01/2024 y lo dispuesto en é el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abra se el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.
1481820	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Atendido el mérito de las certificaciones de fecha 07/12/2023 y 17/01/2024 y lo dispuesto en el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, Ha lugar a lo pedido y, en consecuencia, téngase por confeso al demandante de autos, don Salvador Said Somavía de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones acompañado y abra se el pliego de posiciones y agréguese a continuación a los autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486026	1486026: Big Brands SPA - Empower Brands, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The TRUSTED BUTCHER	Al escrito de fecha 22/12/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder 19 de diciembre de 2023.
1494525	1494525: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- GL EVENTS Certificación de decisión en firme por no recurso	METROPOLITAN SANTIAGO CONVENTION & EVENT CENTER GL EVENTS	19 de diciembre de 2023.
1494527	1494527: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA - GL EVENTS Certificación de decisión en firme por no recurso	METROPOLITAN SANTIAGO CONVENTION & EVENT CENTER GL EVENTS	19 de diciembre de 2023.
1496640	1496640: BRUNO LEONARDO REMEDÍ STTAMER - INVERSIONES URRRA Y BORGOÑO SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RS ROLLER SOLUTIONS	Al escrito de fecha 22/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 31/07/2023.
1497733	1497733: David Ramón Almarza Vásquez - Productos Artesanales Nómades SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	G R E A D N Gin Kaffir Garden Handcrafted Spirit	
1501891	1501891: COMERCIAL CASTRO S.A. - COINBASE, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	C	Al escrito de fecha 27/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/07/2023 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 25/05/2023.
1503003	1503003: Galvanizadora y Metales S.A. - Felipe Alfonso Arancibia Santibáñez Certificación de decisión en firme por no recurso	MAGINSA	13 de diciembre de 2023.
1503828	1503828 - METRO S.A. - Metrociencia SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	METRO CIENCIA	A los escritos de fecha 21/12/2023 folios C/2023/168200 y 168201: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1505668	1505668: G.V. Cosmetics LTD - Importaciones De Lujo Chile SpA	B BIOTOP O'ZÓNIO	A escrito de fecha 19/12/2023 A lo principal: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Como se pide., estese a lo resuelto con fecha 03/02/2023 Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIZZ PIZZA CHEF	A los escritos de fechas 20/12/2023 folios C/2023/167321 y 167322: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PIZZ PIZZA CHEF	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC., mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, según folio A/2023/2331: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/zpa-dsig-bcu , el día 07 de febrero de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1510345	1510345 - Grupo Precisión S.A. - Geo Prazisions Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GEO PRAZISIONS	Al escrito de fecha 22/12/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1510730	1510730: Gualapack Chile SpA - Carlos Eduardo Guzman Olivieri. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gualapp	Al escrito de fecha 22/12/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512203	1512203: HYTECK SAS - Luis Rodrigo Antequera Iturralde Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AromaZone	A escrito de fecha 19/12/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1512528	1512528: MOLINERA DEL MAIPO S.A. - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUENTE MAIPO	Al escrito de fecha 22/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 05/06/2023.
1513341	1513341: Atcom Telecomunicaciones S.A. - Asicom S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ASICOM	A escrito de fecha 9/01/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 9/01/2024: Proveyendo derechamente escrito de fecha 29 de diciembre de 2023, folio 171416: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 5 de julio de 2023, que tiene por contestada la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29 de diciembre de 2023, esto es, antes que hubiese finalizado el plazo de 6 meses establecido en la ley para tener por abandonado el proceso. 4. En consecuencia, es dable concluir que no concurren los presupuestos del abandono de procedimiento, pues la paralización del mismo por inactividad de las partes, entre el 5 de julio de 2023 y el 29 de diciembre de 2023, que es la fecha en que solicitó el abandono, duró menos de seis meses, no concurriendo el requisito esencial para considerar abandonado el procedimiento. Atendido el mérito de proceso, dese curso progresivo a los autos.
1514353	1514353: FALABELLA S.A. - Gustavo Rodrigo Serrat Petersen Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WOLF	Al escrito de fecha 21/12/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1514353	1514353: FALABELLA S.A. - Gustavo Rodrigo Serrat Petersen	WOLF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FALABELLA S.A. , mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, según folio A/2023/2330: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/fza-tncy-gpr , el día 05 de febrero de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1516038	1516038: Inversiones Paso Los Toros SpA - Territoria SpA - Territorio Urbano SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TU Territorio Urbano	A escrito de fecha 21/12/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1516038	1516038: Inversiones Paso Los Toros SpA - Territoria SpA - Territorio Urbano SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TU Territorio Urbano	A escrito de fecha 19/12/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1517935	1517935: SONORO GLOBAL MEDIA CORP. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Podcast Sonoro	A los escritos de fecha 21/12/2023 folios C/2023/167910 y 167921: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente.
1518881	1518881: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. - Tenlove Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Círculo Ten	Al escrito de fecha 09/11/2023: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos.
1518881	1518881: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. - Tenlove Spa	Círculo Ten	Al escrito de fecha 22/12/2023 folio 168554:

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1518881	1518881: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. - Tenlove Spa Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Círculo Ten	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. , mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, según folio A/2023/2327: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/zda-vcsf-aeb , el día 31 de enero de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1524635	1524635 - Integramedica S.A. - Sofia Cristina Santis Lorza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIDACARE SALUD INTEGRAL	Al escrito de fecha 22/12/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1525148	1525148 - COMERCIAL EMBOSUR S.A. - COMPAÑÍA REGIONAL AGUAS MARÍTIMAS S.A. - Empresa de turismo y hotelería Cristian Rodrigo Martínez Quispe. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	nativo PREMIUM el agua del desierto	Al escrito de fecha 22/12/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 27/12/2023.
1529864	1529864: Kaizen Institute Ltd. - KAIZENSUR SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAIZENSUR MEJORA CONTINUA EN TU EMPRESA	Al escrito de fecha 21/12/2023: Al Primer Otrosí: Estese al mérito de lo resultado con fecha 24 de julio de 2023., Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación
1532578	1532578: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Ricardo Francisco Romo Manzo	DOS ERRE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COMPAÑÍA PISQUERA DE

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		<p>CHILE S.A., mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, según folio A/2023/2329:</p> <p>A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/aqw-tzjw-ecw, el día 31 de enero de 2024 a las 12hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.</p>
1532578	1532578: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Ricardo Francisco Romo Manzo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOS ERRE	<p>Al escrito de fecha 22/12/2023 folio C/2023/168625: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.</p>
1532755	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SumUp Pay	<p>Proveyendo escrito de fecha 03/01/2024 Previo a proveer, Ratifíquese por doña Claudia Varas Sepúlveda, la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación</p>
1533166	1533166 - MARCELINO BURGOS SANTIBAÑEZ - Geneurope Holding B.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SHK SHAKIRA	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1533307	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JEEP BLACKHAWK	<p>Proveyendo escrito de fecha 09/01/2024 Previo a proveer, Ratifíquese por doña Claudia Varas Sepúlveda, la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.</p>
1537186		K	<p>Proveyendo escrito de fecha 09/01/2024</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don Fernando Moya Muñoz, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1539905	1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Radio Araucanía	Resolviendo escrito de fecha 25/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540971	1540971: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A. - Ferrada y Moya Dupla Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Redención	Resolviendo escrito de fecha 25/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1544177	1544177 - WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD - SUKHPREET SINGH SINGH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRITECH	A la presentación de fecha 26/12/2023, folio 169190: Por acompañados, con citación.
1544177	1544177 - WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD - SUKHPREET SINGH SINGH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PRITECH	A la presentación de fecha 26/12/2023, folio 169205: Estese al mérito de autos.
1545762	1545762 - Refrigeracion Y Repuestos S.A.C - RUBIO REPUESTOS SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	R&R RUBIO REPUESTOS	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 10/01/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/12/2023 para todo efecto. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1548208	1548208: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - Central Gas Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Central Gas	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente cuatodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548212	1548212: NOVOJET CHILE LIMITADA - VAM TRAVELS CHILE SPA	VAM TRAVELS	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente cuatodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1549082	1549082: DERCO SPA - Gustavo Fabricio Cruzat Koller Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Autobatt	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente cuatodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1549694	1549694: Gabriela Beatriz Dueñas - Luis Alejandro Farías Villagrán Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TUSY	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023 folio 169106: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1549752	1549752: NUTRICION BALANCEADA S.A.- Elaboradora de Barras de Cereal SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NB	Resolviendo escrito de fecha 25/12/2023 folio 169078: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente el desistimiento de la clase 31. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Resolviendo escrito de fecha 25/12/2023 folio 169079: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1551086	1551086 - Camila Solange Iribarren Noulivos - Sofia Ornella Aguirre Torrini Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Gelify	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente cuatodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1551417	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	HANDYARC	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 10/01/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 08/11/2023 para todo efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554927	1554927: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	www.moteconhuesilloscopihue.cl	Pasen los autos, para resolución definitiva. Resolviendo escrito de fecha 25/12/2023 folio 169098: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 25/12/2023 folio 169099: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos de fecha 25/12/2023 folios:169100 y 169101 : Téngase por acompañado con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1556037	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		A la presentación de fecha 13/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0967532	958651	43-2021 IMPORTADORA Y EXPORTADORA AXIZZ LIMITADA - SCOTT SPORTS SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	AXIS	Cúmplase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023: Por contestada la demanda de nulidad.
1490297	1384596	5-2023 CANAL 13 SpA - Sergio Hernán Barrientos Cruz Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SOCIOS DE LA PARRILLA	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: A lo principal: No ha lugar, estese a lo resuelto con fecha 02/01/2024. Al otrosí: Solicítese lo que en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada